

Sesion 5.^a extraordinaria en 18 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANFUENTES

SUMARIO

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion relativa a la eleccion de Maule, i usan de la palabra los señores Mac Iver i Cifuentes.—Cerrado el debate se acuerda postergar la votacion para la sesion siguiente, a peticion del señor Mac Iver.—El señor Cifuentes propone un proyecto de acuerdo para que se comuniquen al Gobierno las ilegalidades cometidas en la eleccion de Maule, a fin de que requiera al ministerio público para que haga efectiva las responsabilidades consiguientes.—El señor Figueroa propone análogo acuerdo sobre la eleccion de Coquimbo.—Se deja la discusion de estos acuerdos para una sesion próxima.—Se pone en votacion el informe de la mayoría de la Comision relativo a la eleccion de Coquimbo.—Tomada votacion nominal, a pedido del señor Castellon, fué aprobado dicho informe.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Mac Iver, Enrique
Besa, Arturo	Montt, Pedro
Castellon, Juan	Muñoz Anñon
Cifuentes, Abdon	Oliva, Daniel
Charme, Eduardo	Puga Borne, Federico
Eastman, Adolfo	Rozas, Ramon Ricardo
Escobar, Ramon	Sánchez M., Darío
Espinosa Pica, M.	Silva Ureta, Ignacio
Figueroa, Javier A.	Subercaseaux, Ramon
Henríquez, Manuel J.	Tocornal, José
Infante, Pastor	Valdes Valdes, Ismael
Irarrázaval, Carlos	Vial, Leonidas
Lazcano, Fernando	

«4.^a SESION ORDINARIA EN 16 DE JUNIO DE 1906

Asistieron los señores Sanfuentes, Balmaceda, Besa, Castellon, Cifuentes,

Charme, Eastman, Escobar, Espinosa Pica, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Mac Iver, Matte, Montt, Muñoz, Reyes, Rozas, Sánchez Masenlli, Silva Ureta, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República en los que inicia, respectivamente, los siguientes proyectos de lei: uno sobre suplemento de ciento treinta mil pesos al ítem 1,004, partida 54 del presupuesto del Interior, para gratificaciones al personal de policías; otro sobre suplemento de sesenta mil pesos al ítem 2,938 de la partida 81 del presupuesto del mismo Ministerio, para compra de materiales telegraficos, fletes, construcciones o reparaciones de líneas i pago de jornales; i con el 3.^o remite el proyecto de lei de gastos de la administracion pública para el año 1907, ascendente a ciento diez millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta i ocho pesos cincuenta centavos en moneda corriente i a treinta i un millones trescientos ochenta i cuatro mil ciento veintiocho pesos cincuenta centavos, oro de dieciocho peniques.

Los dos primeros mensajes se reservaron para segunda lectura, i el último, con sus antecedentes, se mandó pasar en informe a la Comision Mista de Senadores i Diputados que debe nombrar-

se en conformidad al artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que acusa recibo del que se le dirijió participándole la eleccion de Mesa Directiva del Senado.

Se mandó archivar.

Otro del señor Senador de Llanquihue, don Ramon Ricardo Rozas, en el que pide se envíen al señor Ministro de Instrucción Pública i se publiquen en el «Boletín de Sesiones», algunos documentos que le han remitido los vecinos de Río Chico, 5.º distrito de la 1.ª subdelegación del departamento de Llanquihue, relativo al establecimiento en dicha población de una escuela mixta; e igualmente una solicitud de los vecinos del distrito número 4 de San José de la 12.ª subdelegación de Ancud, sobre creación de una ayudantía para la escuela número 3 de aquel lugar; i para que se trasmita al mismo señor Ministro otra petición que formula Su Señoría en el sentido de que se cree una escuela mixta en la subdelegación de San Agustín del departamento de Carelmapu.

Se acordó pasar el oficio correspondiente a nombre del señor Senador de Llanquihue, i hacer la publicación solicitada por el mismo honorable Senador.

Solicitudes

Una del coronel don José María Soto en que pide se le declare con derecho a una barra por sus escursiones a Calama durante la guerra contra el Perú i Bolivia; i que igual derecho se acuerde a favor de los veinte hombres que lo acompañaron en las espresadas escursiones.

Se mandó pasar a la Comisión de Guerra.

I de haber remitido las Municipalidades de San Antonio, Requínoa i de Pinto sus respectivos presupuestos de entradas i gastos para el año 1907.

Se mandaron archivar.

El señor Presidente manifestó, en se-

guida, que correspondia continuar tratando de la eleccion de Senador por la provincia de Coquimbo; i agregó que como no se hallaba presente en la Sala ninguno de los interesados, seria del caso, quizas, si hubiera asentimiento unánime para ello, que se adoptara el acuerdo de que podiera algun miembro del Senado hacer uso de la palabra en representación de cada uno de los candidatos.

Habiéndose opuesto el señor Balmeceña a esta insinuación, i pedido que se diera cumplimiento estricto al Reglamento especial sobre calificación de elecciones, el señor Presidente declaró que quedaba sin lugar la idea de Su Señoría por falta de la unanimidad requerida para aceptarla.

No habiendo quien usara de la palabra, quedó cerrado el debate sobre la eleccion de Coquimbo.

En conformidad al artículo 6.º del Reglamento, el señor Charme pidió que la votación se reservara para la próxima sesión a las 5 de la tarde. Así quedó acordado.

Después pasóse a tratar de la eleccion de Senador por la provincia de Maule.

Se dió lectura al informe presentado por la mayoría de la 3.ª Comisión de Elecciones, en la parte relacionada con dicha eleccion i en que se propone un proyecto de acuerdo para que sean desechados los poderes presentados por don Manuel J. Henríquez i se apruebe definitivamente la eleccion de don Domingo Fernández Concha como Senador de Maule.

Habiéndose incorporado a la Sala en este momento el señor Figueroa, Su Señoría, impuesto del acuerdo que acababa de adoptarse con relacion a la eleccion de Coquimbo, llamó la atención del señor Presidente a que respecto a esa eleccion habia un informe de minoría al cual no se habia dado lectura, informe que, según lo espresó, habia quedado despachado ayer i que si no se hallaba ahora sobre la Mesa de la Cámara ello se debia a la circunstancia de encontrarse enfermo el Secretario de

Comisiones, quien habia quedado encargado de recojerlo de la imprenta.

El señor Senador dijo asimismo que le causaba estrañeza la precipitacion con que, a su juicio, se habia procedido a cerrar el debate respecto a aquella eleccion i terminó proponiendo se acordara reabrirlo.

El señor Presidente contestó que la sesion de hoi se habia abierto a la hora reglamentaria, i que no se habia dado lectura al informe de minoría por no haber llegado a la Mesa, i que, en cumplimiento del acuerdo celebrado en sesion anterior, para tratar de la eleccion de Coquimbo, con o sin la presentacion de dicho informe, habíase puesto en discusion aquella eleccion i cerrádose el debate sin haberse hecho la lectura a que aludia el señor Senador de Santiago.

El señor Espinosa Pica dió tambien algunas ecplicaciones en contestacion a lo espuesto por el señor Figueroa, i asimismo para fundar las razones que le asistian para no aceptar que se reabriera el debate sobre la eleccion de Coquimbo. Tocante al informe de minoría, dijo que no se opondría por su parte a que se le diese lectura en la sesion próxima ántes de efectuarse la votacion de dicha eleccion.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Senador respecto de la indicacion propuesta por el señor Figueroa, se procedió a votara, resultando desechada por catorce votos contra cuatro.

El señor Besa dijo que el informe de minoría de la primera Comision de Elecciones ha debido considerarse como entregado a la Mesa de la Cámara des de el momento que habia sido puesto en manos del Secretario de Comisiones, i que, en vista de la resolucion que acababa de adoptarse, estimaba que habia interes en que no se hiciera luz respecto de la eleccion de Coquimbo. Pidió se dejara testimonio en el acta de esta declaracion de Su Señoría.

El mismo señor Senador observó despues, que estando ya próxima la fecha

en que debia tener lugar la eleccion de electores de Presidente de la República, era necesario hacer la devolucion de los registros electorales que estaban en poder de la Cámara, sin perjuicio de que una vez efectuada aquella eleccion pudieran ser pedidos nuevamente si era necesario. Hizo indicacion en este sentido.

Despues de algun lijero debate en que usaron de la palabra los señores Tocornal, Besa i Silva Ureta, se acordó hacer la devolucion propuesta por el segundo de dichos señores Senadores.

El señor Presidente espuso que continuaba la discusion de la eleccion de Maule e hizo dar lectura al informe de minoría que se presentó en este momento, suscrito por los señores Besa i Figueroa.

No encontrándose en la Sala ninguno de los candidatos interesados en esta eleccion, el señor Presidente manifestó que, atendidos los términos en que estaba concebido el artículo 6.º del Reglamento, no podia ofrecer la palabra para que se usara de ella en representacion de alguno de dichos candidatos, por haberse opuesto un señor Senador i ser necesaria la unanimidad de la Sala para aceptar tal temperamento.

El señor Montt observó con este motivo que no podia dársele a la disposicion reglamentaria invocada, el alcance que le atribuía el señor Presidente, si se atendia a los antecedentes de su discusion.

Recordó al efecto el señor Senador, que el reglamento que rije sobre calificación de elecciones habia tenido su orijen en un proyecto de acuerdo que el señor Lazcano, siendo Presidente del Senado, propuso con el fin de incorporar al Reglamento Interior de esta Cámara las disposiciones que sobre aquella materia rejian en la Cámara de Diputados; i agregó que allí se establecía que podian hacer uso de la palabra por el término de dos horas, cada uno de los candidatos o algun otro de los miembros del Senado a su nombre, i que por razones a que aludió Su Señoría la Comi-

sion informante habia propuesto modificar esa disposicion en el sentido de que los candidatos pudieran hacer su defensa por sí mismos o por medio de abogado. Que el Senado habia deseado esta última idea, pero en la inteligencia de que quedaria subsistente la disposicion primitiva que permitia la defensa a cualquier Senador en representacion de los candidatos interesados, i que aun cuando no se habia entonces llamado la atencion por nadie a ese punto, ni tomándose nota en el acta al respecto, era indudable que el propósito fué el que deja manifestado, i que debia, a su juicio, aplicarse el Reglamento en ese concepto.

El señor Mac Iver sostuvo, por su parte, que no era aceptable que el Senado pudiera reunirse para votar sin que se le permitiera deliberar. Se entendió el señor Senador en algunas consideraciones para demostrar que el Reglamento solo podia limitar el uso de la palabra, pero en ningun caso suprimirlo, i terminó haciendo presente que protestaba del acuerdo adoptado en contra del derecho que al respecto existe, a su juicio, a todos los señores Senadores.

El señor Presidente manifestó, en contestacion a lo espuesto por los señores Senadores que habian hecho uso de la palabra, que su deseo habia sido, como lo espresó al comenzar la sesion, permitir que a nombre de los candidatos hablasen miembros del Senado en la forma establecida por el Reglamento; pero que se veia precisado a dar cumplimiento a este último, en la forma que lo ha hecho, por no existir la unanimidad necesaria para aceptar aquella idea, i a fin de justificar el procedimiento de la Mesa, hizo dar lectura al «Boletín» de la sesion de 22 de enero último, en la parte pertinente a la discusion i aprobacion de dicho Reglamento.

El señor Lazcano contestó algunas de las observaciones hechas por el señor Mac Iver, i esplicando los antecedentes que mediaron en la aprobacion del reglamento sobre calificacion de elecciones, Su Señoría dijo que al desechar el Senado la idea propuesta por la Comi-

sion informante, i a que ha aludido el señor Montt, relativa a que pudieran los candidatos hacer su defensa por medio de abogado, se habia sufrido un olvido al no restablecer en cambio la disposicion primitiva, propuesta por Su Señoría, que autorizaba esa defensa por alguno de los miembros del Senado i que es la que rije en el Reglamento de la otra Cámara. Concluyó espresando que ese olvido convenia subsanarlo, a su juicio, adoptando el temperamento indicado por el señor Presidente i que de esta manera se ahorraria tiempo i molestias.

El señor Reyes adujo algunas observaciones en el mismo sentido que lo habia hecho el señor Montt; dió tambien algunas esplicaciones acerca de lo que habia ocurrido en el seno de la Comision cuando se discutió en ella el reglamento a que se ha hecho referencia; i terminó manifestando que no era propio del Senado festinar una cuestion, i que si no hubiera de permitirse el uso de la palabra en el caso de que se trata, no quedaria a los señores Senadores otro partido que pedir la lectura de todos los antecedentes relacionados con la eleccion de Maule.

El señor Espinosa espresó que por su parte aceptaba el procedimiento que al comenzar la sesion habia indicado el señor Presidente, en el sentido de que se permitiera el uso de la palabra a miembros del Senado en representacion de los candidatos interesados, pero que a pesar de esto estimaba que la disposicion contenida en el artículo 6.º del Reglamento era clara i no podia sostenerse que su espíritu hubiera sido dejar consultada la disposicion a que se habia hecho referencia por los señores Montt i Reyes.

Estas observaciones del señor Espinosa fueron apoyadas por el señor Balmaceda, quien, al mismo tiempo, dió algunas esplicaciones en orden a las razones que se habia tenido para no dejar consultada en el Reglamento del Senado la disposicion que figura en el de la Cámara de Diputados, relativamente a la defensa que pueden hacer los miembros de ella en representacion

de los candidatos interesados en una eleccion. Añadió que la cuestion promovida sobre este particular no podia resolverse en este momento i que debia ser sometida previamente al estudio de una Comision; i que entretanto, por lo que hacia al procedimiento que debia observarse ahora, Su Señoría retiraba la oposicion que habia hecho a la proposicion del señor Presidente, pero dejando establecido que el Senador que usara de la palabra en representacion de alguno de los candidatos, debia hacerlo con autorizacion o poder suficiente de este último, i no excediendo el plazo de dos horas indicado en el Reglamento.

Con este motivo, i despues de algun ligero debate, el señor Presidente, con el asentimiento unánime de la Sala, declaró que la cuestion reglamentaria que se habia suscitado seria sometida al estudio de la Comision de Reglamento i que quedaba acordado que el debate se continuaria, pudiendo usar de la palabra un Senador en representacion de cada uno de los candidatos interesados, por el plazo de dos horas indicado en el Reglamento.

El señor Presidente ofreció, en consecuencia, la palabra sobre la eleccion de Maule al Senador que deseara usar de ella en representacion de alguno de los candidatos interesados por esa provincia.

El señor Besa llamó la atencion de la Sala en este momento, a que los cómputos hechos en el informe de la mayoría estaban equivocados i que segun estos cómputos aparecia el señor Fernández Concha con una mayoría de novecientos setenta i tres votos sobre el señor Henríquez, siendo como era que, haciendo las deducciones de los votos emitidos en las mesas que se estimaban nulas en ese mismo informe, la diferencia que resultaba era de setecientos treinta i nueve votos solamente.

Pidió que estas cifras fueran confrontadas por el Secretario.

En seguida el señor Mac Iver, siendo las cuatro i media pasado meridiano, solicitó la palabra i comenzó por dar algunas explicaciones acerca del sentido

en que haria uso de ella i habiendo manifestado al mismo tiempo que no habia traído los apuntes que habia hecho para el estudio de la eleccion de Maule, ignorando que pudiera ser tratada, i el señor Montt insinuó la conveniencia de que se suspendiera la sesion.

Por su parte, el señor Cifuentes hizo indicacion en ese mismo sentido i se dió por aprobada tácitamente.

Se suspendió la sesion, siendo las cuatro tres cuartos P. M.

Se reabrió a las cinco diez, i el señor Mac Iver siguió usando de la palabra. Espresó Su Señoría que, en su concepto, el señor don Domingo Fernández Concha no habia sido elegido Senador por Maule, i para comprobarlo entró a hacerse cargo de los informes emitidos sobre la eleccion en debate, i asimismo al exámen de algunas de las reclamaciones de nulidad interpuestas acerca de ella.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion a las seis P. M., quedando en tabla este mismo asunto i con la palabra el señor Mac Iver».

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 12 de junio de 1906.—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los supremos decretos números 938 i 1.002, de fechas 14 i 18 de mayo próximo pasado.

El primero de estos decretos crea el puesto de oficial de Secretaría de la Legacion de Chile en Alemania, con un sueldo anual de cuatrocientas libras esterlinas i nombra para que lo desempeñe a don Anibal Pinto del Rio; i el segundo, autoriza al Intendente de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la suma de diez mil pesos para que atienda a los primeros gastos que demanden los festejos en honor del señor Elihn Root, secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en su próximo viaje

a Chile, e imputan respectivamente dichas cantidades a los ítem 153 i 34 de las partidas 18 i 5.ª del presupuesto vigente de Relaciones Exteriores.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República las representaciones prescritas por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de las anotaciones puestas por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que estos decretos autorizan, los ítem a que se imputan están excedidos, i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*D. Sotomayor.*»

2.º Del siguiente oficio:

«Esmeralda, 12 de junio de 1906.— Remito a V. E. el presupuesto para 1907, que ha sido aprobado con las formalidades legales.

Dios guarde a V. E.—(La firma ininteligible).»

3.º Del siguiente informe de minoría sobre las elecciones de Coquimbo:

«Honorable Senado:

Se han deducido oportunamente reclamaciones de nulidad de la eleccion de Senador practicada en la provincia de Coquimbo el 4 de marzo último.

Entre los antecedentes de las reclamaciones se hallan los expedientes que a continuacion se mencionan:

1.º El de protesta por la negativa del colejio provincial para escrutar las actas de Mincha escluidas por el colejio departamental de Illapel;

2.º El de nulidad relativo a las elecciones hechas en la seccion única de Rivadavia i primera de La Union, subdelegaciones del departamento de Elqui;

3.º Dilijencias practicadas para acreditar que no funcionaron las secciones de la subdelegacion de Huamalata del departamento de Ovalle;

4.º Expedientes de informacion i contrainformacion remitidas con motivo del reclamo de nulidad de la eleccion de las secciones de la comuna de Illapel;

5.º Piezas del mismo expediente de la reclamacion de Illapel que se relacionan con las elecciones de La Canela, 9.ª subdelegacion del departamento de Illapel i expediente especial de Mincha;

6.º Dilijencias que se refieren al reclamo de la eleccion hecha en la 1.ª seccion de la subdelegacion 5.ª de Peralillo de la comuna de Salamanca.

VICIOS DEL ESCRUTINIO

Aunque la Comision acordó entrar a pronunciarse sobre el fondo de la eleccion, creemos que es del caso pronunciarse sobre los procedimientos abusivos del colejio electoral de Illapel a que se refiere la protesta insorta a fojas 4 del expediente número 2 i a la que dice relacion el reclamo formulado por don Manuel Ruiz Valledor en la solicitud del cuaderno número 6.º

Sin duda que el escrutinio departamental se hizo en condiciones viciosas i punibles, contraviéndose abiertamente a los preceptos del artículo 80 de la lei de elecciones que manda tomar en cuenta todas las actas que se presentan sin que sea lícito rechazarlas, ni aun a pretexto de defectos o irregularidades que puedan afectarles.

Así se espica que el Tribunal Calificador de las elecciones de Diputados rectificara el escrutinio departamental de Illapel, disponiendo que se tomaran en consideracion los sufragios de las actas de Mincha indebidamente rechazadas por la mayoría del colejio electoral.

Aceptado el reclamo concerniente al escrutinio, éste deberia rectificarse con arreglo a las indicaciones del fallo pronunciado por el Tribunal Calificador i al cual acabamos de referirnos.

Con los sufragios emitidos en las cinco mesas de Mincha, habria que computar en favor del señor Ruiz Valledor cuatrocientos setenta i cinco votos i los resultados jenerales de la eleccion serian:

Para el señor Ruiz Valledor, cuatro mil novecientos cincuenta i nueve votos;

Para el señor don Enrique Villegas, cuatro mil seiscientos sesenta i siete votos;

Exceso en favor del señor Ruiz Valledor, doscientos noventa i dos votos.

RECLAMO SOBRE LAS SECCIONES ÚNICA DE RIVADAVIA I 1.ª DE LA UNION

El mandatario de don Manuel Ruiz Valledor afirma que en los escrutinios de las referidas secciones se computaron en favor del candidato a Senador don Enrique Villegas ciento dieciocho votos que llevaban el nombre de aquél en lista con los candidatos a Diputados señores Muñoz Rodríguez i Rodríguez.

La informacion rendida se circunscribe a establecer que era notorio el hecho de que en todas las cédulas empleadas en la votacion por los electores de los candidatos a Diputados de la union liberal estaba el nombre del señor Ruiz Valledor, de manera que, solo en virtud de un fraude se esplica que el escrutinio diera al candidato señor Villegas todos los sufragios emitidos en las cédulas que contenian el nombre del señor Ruiz junto con el de los espresados candidatos a Diputados de la union liberal.

La informacion rendida al tenor de la solicitud de este reclamo no es concluyente: con todo, para esclarecer las afirmaciones de los testigos declarantes, podria el Honorable Senado hacer abrir los sobres que contienen las cédulas escrutadas en las sesiones de que se trata.

SECCIONES DE HUAMALATA EN QUE NO HUBO ELECCION

Todos los miembros de la Comision informante están conformes en que no funcionaron dos secciones de la subdelegacion de Huamalata del departamento de Ovalle.

De la diligencia practicada en el espediente signado bajo el número 3, consta que en las indicadas secciones hai inscritos mas de doscientos electores.

No hai que olvidar que ademas de estas secciones, quedó sin funcionar la seccion

1.ª de la 9.ª subdelegacion de Illapel, hecho que nota espresamente el acta del escrutinio departamental. La seccion situada contiene ciento cincuenta inscritos.

La mayoría obtenida por el señor Villegas en el escrutinio provincial es de ciento ochenta i tres votos; así pues, pueden influir en la eleccion los trescientos cincuenta o mas electores de las secciones antes referidas.

RECLAMACION DE LA COMUNA DE ILLAPEL

El señor Ruiz Valledor, fundando su reclamacion en la solicitud de f. 1 del espediente respectivo dice: que desde la constitucion de las mesas electorales hasta llegar al escrutinio departamental, hai irregularidades, fraudes i abusos que vician todos los actos de la eleccion;

Que al reunirse los municipales de la comuna para los fines del artículo 48 de la Lei de Elecciones, i en el momento de darse lectura al acta de la sesion anterior, uno de los rejidores, don Martin Sánchez, arrogándose el carácter de primer alcalde i presidente de la Municipalidad, pidió el ausilio de la fuerza pública o hizo conducir preso al secretario de la corporacion, impidiendo por este medio que continuara la sesion ya comenzada;

Que viéndose supeditada la mayoría municipal por el rejidor señor Sánchez, que disponia abusivamente de la fuerza armada, acordó llevar a término el nombramiento de los vocales de las juntas receptoras en la oficina del notario señor Bravo Z., nombrando al efecto un secretario *ad hoc* i verificando las designaciones en estricta conformidad a la lei;

Que las juntas receptoras nombradas por la mayoría municipal el 17 de febrero en la notaria ántes indicada, aun cuando se constituyeron en tiempo oportuno, no alcanzaron a entrar en posesion de los útiles necesarios a la eleccion, útiles que retiró de la oficina de correos el rejidor señor Sánchez, haciéndose pasar por primer alcalde;

Que los comisarios nombrados pidieron inútilmente al Juzgado de Letras la órden de entrega de los registros electorales, porque el juez señor Correa Bravo negó la entrega solicitada, a pretesto de que las juntas receptoras no habian sido designadas correctamente por la mayoría municipal;

Que se comprendia bien la actitud del señor juez de Illapel al amparar a las jun-

tas receptoras nombradas por la minoría municipal el día 18 de febrero, puesto que el juez había prestado su concurso a esta minoría, compeliendo arbitrariamente por medio de la violencia a uno de los municipales de la mayoría del día anterior para que acudiera a formar número en la sesión del último día espresado;

Que la circunstancia de haberse atropellado al verdadero alcalde de la Municipalidad señor Prudent, negándole su calidad de tal por el Juzgado de Letras que poco tiempo antes le reconociera su investidura, explica bien la serie de procedimientos abusivos de la minoría municipal que nombró la segundas juntas receptoras del 18 de febrero las que, apoderándose de los registros i demas útiles necesarios a la eleccion, funcionaron el día 4 de marzo último pasado;

Que, como era natural, las referidas juntas del 18 de febrero constituidas por medio de violencias i abusos de la autoridad judicial, cometieron todo jénero de fraudes, espulsando para estos fines a los apoderados del reclamante i del candidato a Diputado don Félix Elorza;

Que la junta de la seccion segunda de la subdelegacion segunda se instaló antes de las ocho de la mañana sin que se dejara constancia en el acta de la asistencia al acto de los apoderados señores Armando Undurraga i Julio Prudent, sin que se permitiera a éstos examinar la norma i los cuadernos de las firmas de electores, ni tampoco contar los cierros remitidos por el alcalde;

Que en la misma seccion, antes de instalarse la junta, la urna contenia ya en su interior algunos sufragios, i el cuaderno de firmas estaba con varias firmas escritas de antemano, motivo por el cual sucedió que muchos electores fueron despedidos diciéndoseles que otros habian sufragado en nombre de ellos segun se comprobaba por el cuaderno de las firmas de los votantes;

Que el secretario de la citada junta i uno de sus parientes, desde la noche anterior a la eleccion, exhibian sobres timbrados i firmados, de los destinados a esta junta, explicándose así, que alguno de estos cierros apareciera al hacerse el escrutinio de la seccion primera de la subdelegacion primera;

Que en la seccion tercera de la subdelegacion segunda se cometieron las mismas irregularidades que las anteriormente indicadas; se espulsó a los apoderados

poco antes del escrutinio, explicándose por esta causa que en dicho escrutinio no aparezca ni el voto del candidato a Diputado señor Elorza ni el de su apoderado;

Que en la seccion primera de la subdelegacion cuarta se cometieron varios fraudes, a saber: La junta se instaló antes de las 9 A. M.; no dejó constancia de la asistencia de los apoderados ni se permitió a éstos el exámen de la urna, de los cierros i de los cuadernos de firmas; se impidió sufragar a varios ciudadanos por que otros figuraban votando con sus nombres; una persona esraña a la junta arrebatava a los electores el cierro que le entregaba el presidente, introducía en éste un voto elegido por él i lo colocaba en la urna; i finalmente, al darse por terminada la votacion, se presentó a abrir la urna, con una llave que guardaba en su poder, el ex-tesorero de la Municipalidad de Illapel, don Juan Anjel Tapia; i

Que en la junta receptora de la seccion única de la subdelegacion 10.ª «Los Hornos» se cometieron mas o ménos los mismos abusos ya indicados respecto de la junta de la primera seccion de la subdelegacion cuarta i ademas, se aprehendió a don Camilo Villarreal, apoderado del candidato señor Elorza en el momento en que acudia a la instalacion de la junta, i se espulsó antes del escrutinio a los otros apoderados que se hallaban presentes en ese instante.

Para comprobar las objeciones hechas sobre la eleccion, se han agregado a los autos los siguientes testimonios:

a) Protesta de foja 7 en que el ex-municipal don Ramon Luis Villegas espresa que asistió a la reunion celebrada por la minoría municipal en 18 de febrero, compelido por la orden de prision dictada en su contra por el juez de letras; pero que él no concurrió con su voto a la eleccion de vocales de mesas receptoras hecha por los cuatro municipales de minoría;

b) El acta de la sesion que la mayoría municipal celebró el 17 de febrero en la sala de la corporacion, i que terminó en la notaría del señor Bravo Zeballos, sesion en que se nombraron los vocales de mesas receptoras en conformidad a la lei. Documento de foja 9;

c) Certificado de foja 14 que establece el extravío, en la secretaría del Juzgado de Letras, de un expediente seguido contra el alcalde don Alfredo Prudent i el

ex alcalde don Martin Sánchez para la entrega de los registros electorales;

d) Declaraciones de los individuos de la policia de seguridad, acerca del atropello cometido de orden del rejidor don Martin Sánchez contra la mayoría municipal, i que impidieron continuar la sesion del 17 de febrero en la sala de la corporacion, fojas 16 a 18 del espendiente;

e) Declaraciones de cinco testigos, de fojas 19 vuelta a 23, sobre las violencias empleadas contra los municipales de mayoría;

f) Copias de los oficios en que don Martin Sánchez pide fuerzas al Gobernador de Illapel para perturbar la sesion del 17 de febrero;

g) Actas insertas en copia a fojas 47, 50 i 51, que dan conocimiento de la remocion del primer alcalde señor Sánchez en 7 de noviembre último i del nombramiento del señor Prudent.

h) Cuaderno agregado número 5, que contiene copias de las dilijencias judiciales instruidas para la entrega de los registros retenidos por el rejidor señor Sánchez;

i) Declaraciones de fojas 18 vuelta i 27 a 29, que acreditan el atentado de que fué víctima el apoderado del señor Ruiz Valledor por orden del presidente de la seccion única de la subdelegacion 10.ª i asi mismo numerosos fraudes cometidos por los vocales de dicha junta,

j) Declaraciones de fojas 23 vuelta a 26 vuelta, 29 a 30 i 33, que establecen fraudes en la votacion, i el escrutinio de la seccion 2.ª de la 2.ª subdelegacion en la cual votaron cuarenta i ocho electores solamente; pero que segun el acta de escrutinio alcanzaron a ciento siete; i

k) Declaraciones de fojas 30 a 33 i 34 referente a otra seccion de la comuna, en que se cometieron abusos idénticos a los empleados en la seccion 2.ª citada.

Se tramitó igualmente una contra-informacion destinada a desvirtuar el reclamo del señor Ruiz Valledor.

La minoria de la comision no atribuye importancia a esta contra-informacion, en primer lugar porque el juez de Illapel no era competente para conocer de los reclamos de nulidad de Illapel, siendo asi que el ministro de la Corte de la Serena don Maximiliano Abalos, que fué enviado en visita al Juzgado de Letras del departamento, se avocó, por orden de la Corte, el conocimiento de todo lo concerniente a dichos reclamos; en segundo, porque

se esperó, para rendir la contra-informacion, la terminacion de la visita del señor Abalos; en tercero, porque la contra-informacion fué admitida con citacion del señor Ruiz Valledor, i, no obstante, se procedió sin conocimiento de éste en virtud de una notificacion ficta, hecha por medio de la tabla, que carece de eficacia; i en cuarto, porque todo el expediente de mas de cien pájinas fué instruido entre el 3 i 4 de mayo con una rapidez verdaderamente inverosímil.

Por lo demas, las declaraciones de la contra-informacion, menores en cantidad i en calidad a las de la informacion rendida ante el ministro visitador, dejan subsistentes los testimonios prestados en interes de la reclamacion.

Pronunciándonos sobre el reclamo del señor Ruiz Valledor en la parte que se relaciona con los procedimientos consiguientes al nombramiento de las juntas receptoras, juzgamos que son abiertamente nulos.

De las actas registradas a fojas 47, 50 i 51 resulta que la Municipalidad, en el mes de noviembre del año 1905, separó de su cargo al ex-alcalde don Martin Sánchez i designó un nuevo secretario de la corporacion.

Es verdad que los funcionarios destituidos se negaron a respetar los acuerdos celebrados por la Municipalidad i a los que se refieren las actas citadas, pero estos acuerdos existen i han debido considerarse en pleno vigor, ya que ni el ex-alcalde señor Sánchez, ni terceros, nunca reclamaron de su legalidad en la única forma autorizada por la Lei Orgánica de las Municipalidades.

No puede ser lícito en ningun pais civilizado que un alcalde destituido por acuerdo de la mayoría del Municipio disponga abusivamente de la fuerza pública para hacer prevalecer, por sí i ante sí, su voluntad a la de la corporacion de que forma parte.

Tanto el juez como el Gobernador de Illapel tenían completo conocimiento del conflicto suscitado entre el rejidor Sánchez i la mayoría de la Municipalidad, i solo en virtud de un verdadero abuso o prevaricato han podido amparar a ese rejidor en su plan de sobreponerse, como lo hizo, a los léjtimos derechos de la mayoría de la Municipalidad.

Se comprende bien que la mayoría municipal se fuera de la sala de la corporacion el dia 17 de febrero, a continuar el

nombramiento de juntas receptoras en la notaría de la ciudad. al verse vejada en condiciones bien irritantes por el capricho i la rebeldía del ex-alcalde Sánchez.

Sin embargo, no se explica cómo el juez de Illapel, que pocos días antes había reconocido a don Alfredo Prudant en su carácter de primer alcalde, en el expediente tramitado para la entrega de los registros electorales, viniera a prestar el auxilio de la fuerza con el propósito de conseguir que en la sesión celebrada el 18 de febrero, se nombraran las juntas electorales en conformidad a los deseos de la minoría de la Municipalidad que acompañaba al rejidor Sánchez.

El Juzgado hizo citar bajo apercibimiento de prisión únicamente al municipal de la mayoría, señor Villegas, al cual se forzó para llevarlo a la sala en que se hallaban los cuatro municipales de la minoría que procedió en seguida al nombramiento de vocales.

Se ve, pues, que la sesión de 18 de febrero tantas veces referida es una simple chacota ideada para burlar a la mayoría de la Municipalidad arrebatándole la intervención que le correspondía en la organización de las juntas que debían funcionar en la última elección jeneral.

Es menester no olvidar que el juez de letras, que prestó el concurso de su jurisdicción para hacer eficaces los artificios i maniobras empleados en los días 17 i 18 de febrero, a fin de supeditar a la mayoría de los municipales de Illapel, ha merecido la mas enérgica censura que se haya dirigido a un magistrado de su categoría por su superior jerárquico.

Acaban de ser publicados en los diarios de esta ciudad, tanto la nota de la censura de la Iltna. Corte de la Serena a que me he referido, como asimismo la copia del fallo en que el ministro de la Corte señor Abalos condena al juez a la pena de suspensión del cargo por abandono de deberes i por su intervención lamentable en los asuntos políticos i electorales del departamento de Illapel.

El conjunto de antecedentes acumulados al expediente del reclamo dejan la convicción de que es el juez de Illapel el mas responsable de las maniobras i abusos que vician desde su oríjeu los procedimientos electorales iniciados por nombramientos de juntas receptoras que se constituyeron, como se ha visto, haciendo burla de los derechos que indiscutible-

mente tenía la mayoría municipal para hacerse representar en dichas juntas.

No es, por lo tanto, de extrañarse que la elección del 4 de marzo, presidida por vocales que eran de un solo color político, aparezca viciada por la serie de fraudes i atropellos que tuvieron lugar en las diversas secciones de la comuna de Illapel.

Entre los abusos que se comprueban por las declaraciones testimoniales de fojas 18 vuelta, 27 vuelta a 29, que se refieren a la sección única de la subdelegación 10.ª, los de fojas 23 vuelta a 26 i 29 a 33, relacionadas con la sección 2.ª i 3.ª de la subdelegación 2.ª, es de notar principalmente el lanzamiento del recinto de las mesas de los apoderados de los candidatos apoyados por la union liberal.

*Se ha querido cohonestar el atropello, diciéndose que uno de estos apoderados se presentó armado i los demas en estado de ebriedad: con todo, ante las disposiciones de la última reforma de la lei electoral, las juntas, despues de constituirse con la concurrencia de los apoderados, no han podido enviarlos presos ni despedirlos por causa alguna. Si uno de los apoderados se presentó con armas, bien pudo la junta hacérselas quitar, pero no aprehenderle; i si hubiera sido cierto que otros representantes ocurrian en estado de ebriedad, lo que es bien inverosímil, las juntas no debieran aceptarlos al constituirse.

Basta, a nuestro juicio, que una junta arroje a los apoderados del recinto en que funciona para presumir que son fraudulentos todos los actos de la elección en que haya intervenido.

Juzgamos, pues, fundadamente que son nulos desde su raiz los procedimientos de las juntas electorales de la comuna de Illapel, i creemos que debe repetirse la elección en todas las secciones de la espresada comuna.

RECLAMACION CONSIGUIENTE A LAS SECCIONES DE LA CANELA I DE MINCHA 9.ª I 8.ª SUBDELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ILLAPEL.

A nombre del señor Ruiz Valledor se reclamó la nulidad de la elección en la La Canela, que se funda en el hecho de haberse separado el día de la elección al juez de la subdelegación don Primitivo Fernández, de acuerdo entre el juez i el gobernador de Illapel para colocar en su reemplazo a otro elegido con el fin de que

hiciera presion sobre los electores de la localidad.

De las piezas agregadas al espediente, consta que es efectivo que se removió al juez de la subdelegacion por medio de un manifiesto subterfujio, pero, en verdad, no son suficientes las declaraciones rendidas para probar la aprehension decretada por el juez reemplazantó contra el alcalde de Canela i los apoderados del señor Ruiz Valledor.

En el espediente del reclamo de Illapel se presentó a foja 43 la copia del acta del escrutinio departamental para dejar establecida la esclusion que el colejio de presidentes hizo de las cinco secciones de la subdelegacion 8.ª de Mincha.

A foja 44 se halla la protesta de los presidentes de Mincha por la esclusion de las referidas secciones del escrutinio departamental.

Se registran a fojas 45 i 59 i siguientes varias piezas que acreditan la instalacion de las mesas de Mincha, i un oficio pasado al juez de letras por los presidentes de las juntas denunciando la llegada al lugar, en el dia de la eleccion, de ajentes electorales del candidato señor Villegas acompañados de fuerza armada que hacia presion sobre dichas juntas.

Por su parte, uno de los electores del candidato a Senador señor Villegas, dice que no han funcionado las juntas de la subdelegacion de Mincha con escepcion de la primera que se instaló en el local que le estaba designado i que mas tarde se trasladó al punto en que debia funcionar la seccion 2.ª

Se ha rendido abundante prueba testimonial en el espediente número 7, para establecer la verdad de las aseveraciones del reclamante: sin embargo, se observa que los testigos deponentes, que no son del lugar, aseguran no haber estado en Mincha sino en las primeras horas de la mañana, o sea en el momento en que los ajentes de los candidatos señores Villegas i Flores, llegaban con gran estruendo escoltados por la fuerza pública, a hacer presion sobre las juntas receptoras.

Se comprende bien que en esos instantes las juntas se hicieron defender por las personas del lugar, para evitar los atropellos de la fuerza que llegaba de Illapel, a las 6 A. M., con el pretesto de hacer cumplir una diligencia judicial estemporánea, ordenada al efecto por el juez de letras del departamento.

Ningun valor tienen, a nuestro juicio,

las diversas declaraciones que sin juramento prestan algunos individuos que se dicen electores de Mincha, i que aseveran no haber ido a votar el dia de la eleccion.

Sin duda que deja mala impresion la circunstancia de que el juez, el mismo dia de la eleccion, o sea en la noche, se comida a recibir en su Juzgado a una multitud de personas que verbalmente le esplican su abstencion en las elecciones de Mincha.

La mayoría de la Comision insiste en calificar de falsificados a todos los registros de Mincha.

Se hace hincapié, nó en adulteraciones o falsificaciones de esos registros, sino en el hecho de que hai en ellos inscripciones de electores que probablemente no existen.

Es necesario distinguir entre las adulteraciones de un registro hechas para falsear la eleccion, i las inscripciones que aparezcan verificadas por las juntas de alcaldes en conformidad a la lei.

Si los reclamantes impugnan de falsas algunas inscripciones, lo intentan en momentos que no son oportunos. La lei de elecciones fija los plazos i concede los medios para purificar las inscripciones falsas o viciosas de los registros electorales.

En el presente caso no se ha probado que sean falsas todas las inscripciones de Mincha i no hai antecedente que establezca la impugnacion de los supuestos electores.

Pensamos, en consecuencia, que, aun cuando haya motivos para dudar de la veracidad de varias inscripciones de los registros de Mincha, no hai mérito suficiente para afirmar que las secciones de dicha subdelegacion no funcionaron el 4 de marzo último.

RECLAMO DE LA MESA DE PERALILLO

En el espediente de la reclamacion de las elecciones de la seccion 1.ª de Peralillo se han comprobado dos defunciones de electores inscritos en esta seccion i la ausencia de otros tres electores de la misma que aparecen sufragando el 4 de marzo. Pensamos no obstante que por la suplantacion de cuatro o cinco electores no es licito anular la votacion de todos los demas electores que acudieron a tomar parte en la eleccion.

Cabe observar que no se ha intentado probar la existencia de ningun hecho que

permita suponer fraude o dolo de parte de los vocales de la seccion espresada.

RECTIFICACION DEL ESCRUTINIO

Partiendo de las conclusiones a que arriba la minoría de la Comision, habria que rectificar el escrutinio como sigue:

Señor Villegas

	Votos
Departamento de La Serena.....	1,135
Id. de Elqui.....	711
Id. de Coquimbo.....	552
Id. de Ovalle.....	1,160
Id. de Combarbalá.....	249
Id. de Illapel, ménos los de la comuna del mismo nombre.....	438
Total...	4,245

Señor Ruiz Valledor

Departamento de La Serena.....	1,131
Id. de Elqui.....	358
Id. de Coquimbo.....	614
Id. de Ovalle.....	975
Id. de Combarbalá.....	210
Id. de Illapel con Mincha, ménos los de la comuna de Illapel....	1,338
Total...	4,626

Dado el resultado que se obtiene en conformidad al cómputo que precede, seria del caso completar la eleccion haciendo funcionar nuevamente las secciones anuladas i aquellas en que no hubo eleccion.

Ahora bien, si el Honorable Senado juzgara en conciencia que la prueba rendida para acumular la eleccion de las secciones de Mincha era bastante para el objeto, habria que modificar el escrutinio escluyendo los votos emitidos en las cinco secciones de esa subdelegacion.

Si llegara a pronunciarse la nulidad de las secciones de Mincha, deberian rebajarse del total de los votos computados precedentemente en favor del señor Ruiz Valledor los cuatrocientos setenta i cinco de las espresadas secciones i el resultado jeneral seria como sigue:

Por el señor Villegas.....	4,243
Por el señor Ruiz Valledor.....	4,150
Exceso en favor del señor Villegas.	93

Finalmente, en la emerjencia que consideramos improbable, de que el Honorable Senado sostuviera la validez de la eleccion habida en la comuna de Illapel, i anulara esclusivamente las de Mincha, el escrutinio seria como se esplica a continuacion:

Señor Villegas

Departamentos Serena, Elqui, Coquimbo, Ovalle, Combarbalá e Illapel, segun cómputo de la mayoría de la Comision, cuatro mil seiscientos sesenta i cinco votos.

Id. id. id. por el señor Ruiz Valledor segun cómputo de la mayoría, cuatro mil doscientos treinta i cuatro, agregando el resultado de Peralillo que son ciento treinta i dos; resultarían para el señor Ruiz Valledor cuatro mil trescientos sesenta i seis votos. Diferencia en favor del señor Villegas, doscientos noventa i nueve votos.

En vista del resultado que arroja el cuadro que precede, es importante tomar nota de que la escasa mayoría de votos que resulta en beneficio del señor Villegas, no autorizaria la aprobacion definitiva de su eleccion como lo pide la mayoría de la Comision.

Las cinco mesas de Mincha cuya anulacion se proyecta, las dos secciones de Huamalata i la 1.ª de la 9.ª de La Canela, representan en conjunto mil cien electores que tienen derecho a influir con sus sufragios en la eleccion discutida.

En virtud de las razones espuestas, tenemos el honor de someter a la aprobacion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Anúlense las elecciones verificadas el 4 de marzo en las secciones de la comuna de Illapel i procédase a repetir la eleccion en las mismas secciones.

Art. 2.º Complétese la eleccion haciéndose funcionar las secciones de Huamalata del departamento de Ovalle i la seccion 1.ª de la subdelegacion 9.ª del departamento de Illapel en las cuales no hubo eleccion el 4 de marzo último.

Art. 3.º Apruébase presuntivamente la eleccion de don Manuel Ruiz Valledor como Senador de la provincia de Coquimbo.

Es de advertir que en el evento de que el Senado acuerde anular la eleccion verificada en Mincha, habria que sustituir

los artículos 2.º i 3.º del proyecto de acuerdo propuesto, por los siguientes:

«Art. 2.º Complétese la eleccion haciéndose funcionar las secciones de Huamatala del departamento de Ovalle, i la 1.ª seccion de la 9.ª subdelegacion de Illapel en las cuales no hubo eleccion el 4 de marzo último. Procédase asimismo a repetir la eleccion en las cinco secciones de la subdelegacion 8.ª de Illapel.

Art. 3.º Apruébase presuntivamente la eleccion de don Enrique Villegas como Senador de la provincia de Coquimbo.»

Santiago, a 13 de junio de 1906.—*Javier A. Figueroa.—Arturo Besa.*»

ORDEN DEL DIA

Eleccion de Maule

El señor BESA.—Desearia saber si el señor Secretario ha hecho las adiciones de los votos de aquellas mesas que anula la mayoría de la Comision, porque en eso hai un error, como lo manifesté en la sesion pasada.

El señor PRO-SECRETARIO.—He hecho el cómputo en vista de los datos de Su Señoría, que he confrontado con las actas orijinales, salvo la relativa a Trehuaco, acta que no se ha encontrado; en esa seccion aparecen setenta i tres votos por el señor Henríquez i tres por el señor Fernández Concha. Sobre esta base las sumas i los cómputos resultan conformes con los presentados por el honorable señor Besa.

La Comision obtiene una diferencia de novecientos cuarenta i cuatro votos, i segun estos otros cálculos, la diferencia es solo de setecientos diez; hai, pues, un error de doscientos treinta i cuatro votos, conforme a los datos del honorable Senador.

Por conducto del honorable señor Cifuentes he sabido que no se han tomado en cuenta algunas mesas.

El señor CIFUENTES.—Los miembros de la minoría obtienen, segun sus cómputos, setecientos noventa votos de diferencia a favor del señor Henríquez, adjudicándole los votos de las mesas anuladas.

Es verdad que la cifra de novecientos

cuarenta i cuatro votos que indica la Comision no es exacta; habria que rebajar de ella los ciento noventa votos que el señor Fernández Concha obtuvo en esas mismas mesas.

El señor BESA.—En los cómputos que ha hecho el señor Secretario aparece la verdad; el cómputo es exacto; lo que hai que rebajar es algo mas de ciento noventa votos, son mas de doscientos.

Queria que se comprobase este cálculo para que se vea que la diferencia no es tan grande como se afirma en el informe de la mayoría. Las mesas a que se refiere la mayoría han sido tomadas en cuenta en este cálculo.

El señor CIFUENTES.—No lo han sido, señor; ahí está el error. Oportunamente lo hemos de ver.

El señor MATTE (Presidente).—Continúa la discusion de la eleccion de Maule.

Puede usar de la palabra el honorable Senador de Atacama, que quedó con ella.

El señor MAC IVER.—Al levantarse la sesion pasada me ocupaba de los procedimientos de la tercera mesa de la subdelegacion del Empedrado, i daba lectura a la protesta conforme con un certificado del oficial del Registro Civil, segun la cual los comisionados del señor Henríquez como todos los otros comisionados del mismo color político, habian sido arrojados del recinto en que funcionaba.

Se emplearon en esta mesa iguales recursos que en todas las otras, esto es, en la tercera parte de las secciones electorales del departamento.

Hai todavía muchos otros comprobantes de los irritantes abusos cometidos; pero me parece inútil dar cuenta de ellos porque la mayoría de la Comision acepta o reconoce esos abusos.

No estoy cierto, pero me parece casi seguro, que respecto de esta mesa se trató de probar que estos hechos tan evidentes no habian acontecido; pero la mayoría de la Comision no aceptó esa prueba.

Dije en la sesion pasada que, fuera de esta mesa, me iba a ocupar detenidamente de la seccion segunda de Purapel.

En esta seccion segunda de Purapel, aparece un acta de ciento doce votos,

todos por don Domingo Fernández Concha. Este solo hecho es ya un antecedente de que no podia ser mui correcto aquello: estos tuttis, como se ha dado en llamárseles, son hijos de la falsificacion i del fraude; i esto es lo que ha acontecido.

No quiero hablar de lo que sé privadamente, solo me ocupo de lo que aparece en los antecedentes. I lo que aparece en los antecedentes es mui poco edificante. He aquí la declaracion de uno de los vocales, don Martin Verdugo:

«Se me designó de vocal de la junta receptora de la segunda seccion de la subdelegacion de Purapel, pero no se me dejó funcionar por la mayoría de los miembros de la mencionada junta, a pesar de haber asistido a la instalacion de ella, como tambien el día de su funcionamiento, el 4 de marzo último. Por esta última circunstancia puedo afirmar que son ciertos los vicios que relaciona la reclamacion formulada por don Ricardo Torres.»

A este vocal, don Martin Verdugo, se le echó de la mesa, ¿por qué? Porque no era del color político de los otros, porque era testigo incómodo para los que dirijan la eleccion en Purapel.

¿Fué con él solo con quien se hizo eso? Nó, por cierto. Estaba allí un comisionado del partido del señor Henríquez, el señor don David Pinochet, que declara lo siguiente:

«Vivo en la calle de Sazie número 2757. En las elecciones que tuvieron lugar el día 4 de marzo último, era yo apoderado de don Manuel José Henríquez, candidato a Senador por Maule.

Llegué un cuarto de hora ántes de las nueve de la mañana a la mesa que estaba instalada en la seccion 2.^a de la subdelegacion Purapel; i ya se encontraba funcionando, lo que deja de manifiesto que se ha instalado mucho ántes de la hora reglamentaria.

Al momento de entrar a la sala presenté mis títulos de apoderado; pero los vocales no los tomaron en cuenta, i desconociéndome mi personería me arrojaron violentamente para afuera con la

jente armada que tenian dentro de la sala.

«Tal cosa hicieron tambien, en ese mismo instante, con el vocal señor Martin Verdugo, que no lo permitieron constituirse en la mesa.

«Como a la hora despues, mas o ménos, me llamaron i me conocieron entonces mi personería i mis títulos de apoderado.

«Inmediatamente de haber entrado, reclamé a la mesa i pedí que se permitiese constituir al señor Verdugo como vocal de la junta: i a pesar de que este señor presentaba su nombramiento lejítimo, los otros vocales acordaron no permitirlo funcionar.

«A las cuatro de la tarde, cuando se iba a principiar el escrutinio, volvieron nuevamente a arrojarme para afuera, i como me resistiese, ordenaron darme de golpes por los individuos armados que tenian a sus órdenes.

«El escrutinio lo hicieron a puertas cerradas i como creyeron conveniente, entre cuatro vocales i dos personas mas.

«Se ratificó, leida que fué, mayor de edad i firmó.—*J. Bianchi T.*—David Pinochet.—*J. Alcalde.*»

Existe la declaracion de otro vocal de mesa, de un vocal de las ideas políticas de la mayoría, que dice:

«El 10 de mayo, juramentado José Ignacio Verdugo, de setenta i siete años, dijo: fuí uno de los vocales de la junta receptora de la 2.^a seccion de la subdelegacion de Purapel en las elecciones de 4 de marzo último i funcioné hasta que se firmaron las actas. Es cierto que no se llamó a los electores por lista como lo ordena la lei i entraban a votar los que eran conocidos por los vocales o por los comisionados de los candidatos.

«La junta funcionó en una pieza que tenia dos puertas i en éstas se pusieron guardianes armados, que no permitian la entrada sino a los electores que eran indicados por los comisionados de don Rafael del Rio. Es cierto que a pesar de haber presentado poder don David Pinochet, fué espulsado de la sala como a las 2 de la tarde, por medio de la

fuerza pública, alegando que no era conocido; pero no se dejó constancia en el acta de haber presentado poder. Es cierto que tambien se espulsó al vocal Martin Verdugo, como a las 11 de la mañana i tambien se le sacó con la fuerza pública. El escrutinio se efectuó a puertas cerradas i sin permitir a mas apoderados que los que lo eran de don Guillermo Pinto Agüero. En el escrutinio solo resultó un voto por los candidatos de la union liberal.

«Suscribí el acta a pesar de las irregularidades cometidas i de no dejarse en ella constancia de las reclamaciones deducidas, por temor a que me vejaran los vocales de mayoría.

«Se ratificó i firmó.—José Agustín Barros M.—José Ignacio Verdugo. (Una firma ininteligible).»

Las personas que esto declaran son jente séria. Fácil es tomar informe de sus antecedentes i condiciones de formalidad. Hai otra declaracion mas, que no he encontrado, lo que no es raro, porque no he visto las dilijencias orijinales, sino que las conozco por apuntes i transcripciones.

En fin, hai un vocal que dice que no funcionó porque lo espulsaron, i que de su protesta no se dejó testimonio en el acta. Un comisionado de partido dice que tambien se le arrojó a él. Tales testimonios—de jente que no es venal, repito—no son tomados en cuenta por la mayoría de la Comision.

¿I por qué? Lo dice la misma mayoría en su informe: «Resulta igualmente improbada esta reclamacion (sobre la segunda mesa de Purapel). Las declaraciones de los cuatro testigos que declaran ser ciertos los hechos en que se funda, son nulas, por haberse rendido ante el juez implicado, señor Núñez; i en cambio, hai ocho testigos que desmienten esos hechos i aseveran lo contrario, siendo sus declaraciones prestadas ante juez competente.»

Se ha podido probar lo que se ha probado, porque no toda la jente comisionada era de Purapel. I no es cierto que todas las declaraciones fueran tomadas

por el señor Núñez, pues las hai prestadas ante el juez del crimen de Talca, don José Agustín Barros Merino.

“En diez de mayo juramenté a don... etc.” Así empieza una declaracion, al fin de la cual se leen la firma del señor Barros i otra mas, que entiendo será del secretario del Juzgado. Se va haciendo mui comun entre nosotros, aun en el Senado, escribir con caractéres ininteligibles.

¿No es competente para tomar una declaracion el señor Barros Merino, juez letrado de Talca? ¿No lo seria porque el oficio o exhorto fué dirijido por el señor Núñez? Pero no aparece que tal oficio procediese del juez sospechoso, del juez accidental señor Núñez, sino del juez propietario señor Pumarino.

Pero no es esto solo, señor. La declaracion de don David Pinochet fué prestada ante el juez de Santiago, don Juan Bianchi Tupper. Viene aquí la firma J. A. Alcalde, que supongo será del secretario. I el oficio en virtud del cual prestó declaracion este otro testigo, ha sido despachado de Constitucion por el juez letrado propietario del departamento, don José 2.º Meri.

La declaracion de don Martin Verdugo está autorizada por una firma que no entiendo. Puede que sea la única declaracion prestada en forma; pero, ¿no basta la declaracion de un comisionado o de un vocal, cuando se trata de cosas de este jénero, siquiera para decir: aquí hai base para una investigacion. Grave es que se arroje de una mesa receptora a uno de los vocales, mas grave es que se le arroje en el momento del escrutinio, i lo es mas todavía, cuando eso ocurre en lugares donde es costumbre falsear el resultado de las votaciones.

A mí, señor Presidente, todo esto me parece serio. Naturalmente, esta acta, estos ciento once votos influyen en el resultado de la eleccion, mucho mas si el registro es de ciento cincuenta inscritos. Yo no sé de cuántos es; pero hai que tomarlo en cuenta, segun la lei, para ver si el acto ilegal influye en el resultado de la eleccion.

Ha sufrido, pues, una equivocacion grave la mayoría de la Comision en este punto, como en muchos otros.

La eleccion de Maule es una eleccion que ha reunido caracteres mui especiales, caracteres que han debido llamar la atencion de todo el pais, que han dado orijen a una crisis ministerial i, sin embargo, no han llamado la atencion de la mayoría de la Comision del Senado encargada de estudiarla.

La eleccion del departamento de Constitucion fué hecha bajo la presion de la fuerza pública, fuerza manejada por funcionarios mui altamente colocados en el Gobierno.

La intervencion perturbadora de la libertad del sufragio de parte de los funcionarios públicos no se ha dejado sentir jamas en Chile en forma mas precisa i concluyente que lo que se dejó sentir el 4 de marzo del presente año en el departamento de Constitucion. Yo puedo atestiguar que aquello levantó en muchos una indignacion que fué necesario calmar; no en mí, señor Presidente, porque en esta materia he tenido que resolverme hace ya tiempo a mirar impasible, sintiéndolo mucho, sí, en mi corazon, las cosas que suceden en mi pais. No todos tienen el pesimismo o la calma que yo tengo, para ver estas cosas; pero para la Comision, no hubo en todo aquello nada que llamara la atencion.

¿Quieren la comprobacion, mis honorables colegas, de lo que ahí sucedia? Les bastará conocer algunos espresivos telegramas, uno de los cuales conocí el mismo dia en que se escribió. Se queria hacer efecto con ese telegrama, i no se trató de evitar que fuese bien conocido. El Ministro de Justicia de entónces, partió de Santiago.—esto no lo ví, pero se me dice que puedo afirmarlo—con un numeroso acompañamiento de preceptores, visitantes de escuelas, empleados del Ministerio i funcionarios de todo jénero, para trabajar por su propia candidatura en las elecciones; toda esa jente se esparció por las distintas comunas i se distribuyó en las diversas mesas.

¡El preceptor—fíjese el Senado en la

delicadeza de las funciones de estos individuos—el preceptor, el visitador de escuelas ocupados como ajentes electorales! Esto no me estrañaba tanto a mí, porque habia visto escuelas, escuelas superiores, en esos mismos departamentos, convertidas en chochones políticos; desde el director hasta el último empleado eran ajentes electorales. I esto sucedia no solo con la tolerancia, sino con la instigacion de la autoridad.

En esta forma llegó el señor Ministro de Justicia a Constitucion, para trabajar en las elecciones. ¿Dónde funcionó? En la oficina de la Gobernacion. ¿Quiénes eran los que servian para llevar papeles, telegramas i entenderse con la jente? Los empleados de la Gobernacion.

Pensarán algunos de mis honorables colegas que yo exajero estas cosas, pero, como digo, la comprobacion está aquí, escrita. Por ejemplo, sobre estos telegramas hai un certificado que dice:

«La empleada ya nombrada—la telegrafista—me espuso que algunos de los telegramas que anteceden i que son todos de don Guillermo Pinto Agüero, fueron llevados a la oficina por el mismo señor Guillermo Pinto Agüero.—Constitucion, marzo 28 de 1906.—*Margarita E. Silva.*—Firmó ante mí.—*Aylwin*, receptor.»

Por lo demas, para los que se encontraban en aquel lugar nada de esto era un misterio, porque no se hacia secretamente; se hacia públicamente, pues se queria influir en el poder electoral con la autoridad, probando que se contaba con todos los medios del Gobierno, con los medios de castigo del Gobierno, i con la fuerza pública.

I así comienza la mañana, con este telegrama firmado por el señor don Guillermo Pinto Agüero: «Constitucion, marzo 4 de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—En este momento recibo de mi apoderado en Nirivilo, el siguiente telegrama: varios presidentes han roto los poderes presentados. Con Juan Paulino reclamé a Feliciano Ruiz i parece se pretende terminar con tutis. Jefe es Erbeta».....

El señor ESPINOSA.—¿Quiere permitirme una palabra el honorable Senador?

El señor MAC-IVER.—No tengo inconveniente, señor.

El señor ESPINOSA.—Es solo para manifestar que estoi ampliamente facultado por el señor Pinto Agüero para declarar que son apócrifos los telegramas en que se le atribuyen procedimientos irregulares. No sabe el señor Pinto Agüero si estas falsificaciones proceden de parte de algunos de sus adversarios, o de exceso de celo de algunos correligionarios para tomar su nombre; pero él no ha suscrito esos telegramas en que se aconsejan irregularidades.

Cumplo con el deber de hacer presente esto a la Cámara para que pueda formar su juicio con mejor conocimiento de causa, i doi las gracias al señor Senador por haberme permitido esta interrupcion.

El señor MAC-IVER.—Bien, señor; lo que ha oido el Senado me parece aun mas grave que los telegramas mismos.

Es mucho mas honroso para un funcionario, cuando ha cometido una falta, por grave que sea, reconocer francamente que ha cometido esa falta, que no escusarse negándola.

El telegrama que empezaba a leer continúa así: «Jefe es Erbeta. En consecuencia, usted debe proceder en la misma forma. Es una barbaridad, despues de firmarse pactos, se hayan violado en esta forma. Seríamos unos zonzos si correspondiéramos bien por mal. Hai que pagar con la misma moneda.—Guillermo Pinto Agüero.»

Í sigue la afanosa correspondencia telegráfica:

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.

Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Necesito en esa comuna quinientos noventa votantes, es decir, en «Empedrado» i «Purapel». Si arreglo solo se refiere a Empedrado, lo acepto. Si no, nó; ustedes llevaron fondos suficientes para obtener quinientos noventa votantes. Si hai arreglo, es claro que no se gastará sino en darle de comer a la jente i unos dos pesos para cada uno.

Contésteme inmediatamente porque su noticia es mui grave.—Guillermo Pinto Agüero.»

Yo leo estos telegramas, no por darme el placer—que, al revés, siento pena en ello,—de poner en situacion penosa, dura, a un ex-funcionario público, sino porque esto atañe a la eleccion, porque esplica i prueba la conducta que se observó en la mesa de Purapel, porque es el orijen i la causa de lo que aconteció en las tres mesas de Empedrado, i porque actos como estos, bien lo comprenderán mis honorables colegas, vician i trastornan profundamente un acto electoral.

Continúo las citas:

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—

Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—«Reserve una mesa sin escutar, hasta que yo le avise telegráficamente a quien debe darle los votos.»

El señor ESPINOSA PICA.—Sirvase Su Señoría leer la firma.

El señor MAC-IVER.—La firma es Guillermo.

El señor ESPINOSA PICA.—¿Guillermo qué?

El señor MAC-IVER.—Con chicanas, a otra parte!

El señor ESPINOSA PICA.—Chicana es la argumentacion de Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Estamos acostumbrados a los bluffs de parte de Su Señoría o de partilarios de Su Señoría, como lo hemos visto en Tarapacá.

El señor MATTE (vice-Presidente).—Ruego a los honorables Senadores que no interrumpen al honorable Senador por Atacama.

El señor MAC-IVER.—¿Cree el Senado que estos son los únicos telegramas que se han podido encontrar?

El señor ESPINOSA.—Yo podria pedir tambien que se trajesen a la Cámara todos los telegramas dirigidos por otras personas i funcionarios con motivo de los últimos actos electorales.

El señor MAC-IVER.—Ve la Cámara que en lugar de investigar los hechos, en lugar de dolerse de estas cosas, se viene a decir que los partidarios del que habla han hecho no sé qué en Tarapacá, cuando

yo soi precisamente uno de los pocos talvez que en estas materias no tienen partidario ninguno.

El señor BALMACEDA.—Pero tiene correligionarios.

El señor MAC-IVER.—Cuando mis correligionarios faltan a la lei, no son mis correligionarios.

Prosigo:

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Ministerio de Instruccion Pública.—Señor Gregorio Rodriguez.—Empedrado.—Mande un propio seguro al juez de subdelegacion de Nirivilo, don Manuel Antonio Rojas, este telegrama: Me comunica de Nirivilo mi amigo Arias que presidentes de Nirivilo han amenazado con romper los poderes de nuestros apoderados i que terminarán con tutis. Espero que mis amigos de Nirivilo harán respetar la lei con toda enerjía, llegando hasta el sacrificio. Yo sabré en seguida hacer castigar a los bribones.—*Guillermo Pinto.*»

Este telegrama no tiene mucha importancia; pero va al juez de subdelegacion de Nirivilo. ¿Estaria interviniendo en la eleccion este juez de subdelegacion? No hai para qué decirlo; i no solo el juez de subdelegacion de Nirivilo, sino todas las autoridades, desde la mas alta a la mas baja.

Ha de saber el Senado qué las autoridades ejecutivas, diré así, en aquel departamento, constituyen una máquina electoral; se las nombra para eso, i cuando en alguna seccion no se encuentra quién pueda desempeñar el cargo de ajente electoral conjuntamente con el juez de subdelegacion o de distrito, no se le nombra.

¿I la administracion de justicia? dirá el Senado. No hai administracion de justicia, lisa i llanamente.

I llevo a imajinarme que en otros departamentos de la República sucederá lo mismo; no veo por qué Constitucion ha de ser una escepcion en este réjimen electoral. No me refiero, naturalmente, al juez de letras de Constitucion, digno magistrado, que pertenece al mismo partido político que el señor Ministro de Instruccion Pública, pero que no iba a intervenir en la eleccion.

Hai todavía otros telegramas.

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Averigüe a toda costa resultado eleccion Nirivilo. Si es necesario, mande un propio. Estoy sin noticias de Nirivilo.—*Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 5 de marzo de 1906.—Comandante de policia.—Empedrado.—Busque noticias resultado Nirivilo a toda costa. Trasmítamelas inmediatamente.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

Tambien leo estos telegramas, nó porque en ellos se pidan noticias, sino porque se piden al comandante de policia de Empedrado; al mismo comandante de policia que ha pedido que se rinda prueba en esta reclamacion, al mismo que sirvió para arrojar a los vocales i comisionados de los partidos del recinto de la mesa. ¿Intervendria o nó en la eleccion?

Las telegrafistas declaran que estos telegramas se encuentran en las huinchas de las oficinas que los espedian i de las oficinas que los recibian, i han certificado que fueron llevados unos por la misma persona que los firma, otros por un señor Godoi Muñoz, i otros por el ordenanza de la Gobernacion del departamento.

Despues de esto yo pregunto: ¿no se cree que hai mérito siquiera para una investigacion? Despues de este escarnio, que ha sido la eleccion de Constitucion, no hai siquiera espíritu en el Senado, para decir: invéstiguese la verdad?

El señor ESPINOSA PICA.—Sí, señor, que se investigue: pero si la investigacion ha de llevarse hasta violar la correspondencia privada, que vengan todos los telegramas que se han dirigido en las últimas elecciones.

El señor MAC-IVER.—Podria hablarse mucho acerca de eso, pero como tengo poco tiempo para usar de la palabra, solo me limitaré a observar que no hai pais en el mundo que tenga inviolabilidad absoluta de la correspondencia telegráfica. Nada se resiste a la investigacion criminal. En la jeneralidad de los paises, aun la autoridad administrati-

va tiene derecho para ver la correspondencia telegráfica.

El señor ESPINOSA PICA.—Pero en Chile hai un artículo constitucional que impide viclar la correspondencia privada, salvo casos extremos. I en ningun caso de reclamacion electoral se habia visto que un majistrado mandase agregar copia de telegramas esclusivamente privados.

El señor BESA.—No son privados; son del Ministro de Justicia.

El señor ESPINOSA PICA.—Son privados, señor, porque no se enviaban con carácter de oficiales. Por lo demas, lo repito, yo no desearia otra cosa sino que viniesen a la Cámara todos los telegramas de carácter privado dirijidos con motivo de las elecciones.

Entónces podríamos establecer todas las responsabilidades.

El señor BESA.—¿Del Ministro de Justicia?

El señor ESPINOSA PICA.—De todos los funcionarios públicos, entre ellos el juez accidental señor Núñez, que no era mas que un activo ajente electoral.

El señor MAC IVER.—No era juez...

El señor ESPINOSA PICA.—Su puesto en propiedad es el de promotor fiscal, i dirijia la política electoral.

Que vengan todos los telegramas, i verá Su Señoría, que se admira de ciertos procedimientos, si no convendria mas para su defensa echar un velo sobre ellos.

El señor MAC IVER.—No sé, señor. Yo no conozco como director político de la provincia de Maule al señor Núñez, por el contrario, he conocido otro... Ahora, si hai Senadores que sepan otra cosa, es distinto.

Yo tengo relaciones en Constitucion, pero bien puedo no estar al cabo de las intimidades de la política local; pero lo que he visto es lo que digo a la Cámara. No tratemos de escusar lo que no admite escusa. Olvidemos, si se quiere, esos telegramas, i considerémoslos como una caida, ¡que hasta los ánjeles caen!

Pero lo que es el acta de esa mesa del departamento de Constitucion, no

puede quedar. Yo comprendo que se lleve el espíritu partidarista hasta el último extremo, que se lleve hasta dar un asiento en el Cuerpo Lejislativo a quien no se lo ha dado el pueblo elector; pero dejar pasar esas cosas, me parece que significaria tener bien pobre concepto del derecho, entrañaria un incomprensible desden por lo que es el fundamento mismo de nuestra organizacion política.

Por esto, señor Presidente, no acepto, no puedo aceptar el proyecto de acuerdo propuesto en el informe de mayoría. Yo declararia nula en absoluto toda la eleccion.

Por lo ménos vamos a lo que propone el informe espedido por la minoría de la Comision: désele una mediana satisfaccion a la lei, no se enseñe a nuestro pueblo a hacer chacota de las elecciones. Los culpables de las violaciones electorales, en estos capitales actos de nuestro funcionamiento público, no son esos pobres hombres a quienes se lleva a la cárcel, no son esos muchachos como el presidente de la 3.ª mesa del Empedrado, no son esos infelices presidentes de las mesas de Puraapel, no son esos graciosos señores de Constitucion; todos esos son pobres jentes, por lo jeneral, que si tienen alguna parte en los hechos no tienen de seguro ilustracion suficiente, ni sobre todo, idea de la enorme responsabilidad que entrañan aquellas falsificaciones.

Los responsables están en el Congreso Nacional, son las Cámaras lejislativas, que no atienden a esto, que juzgan de estas elecciones por miserables conveniencias de bandería en un momento dado, conveniencias que duran meses, a veces dias, no siendo raro el caso en que hayan durado únicamente minutos!

Entre nosotros la rueda de la fortuna se mueve con fuerza eléctrica. El que está en este momento abajo, ántes de levantar la vista se ve arriba, i vice-versa. En cuanto a los partidos, a estas aglomeraciones de personas relacionadas por la política—yo entre ellas, por cierto—que se denominan partidos, ¡ah señor! si hubiera partidos, verdaderos partidos, cuidarían del derecho ante todo; pero no

son partidos los que existen con este nombre, sino bandos perturbados, que no tienen en vista sino intereses momentáneos, egoistas. El bien comun del país ¡eso para los ilusos i para los que sueñan!

No quiero ocupar por mas tiempo la atención de mis honorables colegas. Pero al concluir, insisto en esta idea: investiguemos, sancionemos en alguna forma todo esto; no es posible que continuemos la chacota electoral. En uno de estos juegos vamos a perturbar talvez la República, si no con motivo de elecciones como estas que ahora se califican, en alguna eleccion presidencial.

Los señores Senadores, en el fondo, son patriotas. Porque no es cierto que se hayan perdido las virtudes cívicas, sino solo que se han apagado; ni es el sentimiento lo que se encuentra perturbado, sino el criterio. Insisto en decir: hágase algo, dése una satisfaccion, mírese al porvenir, no estemos aprobando elecciones solo porque los candidatos son de tal o cual bando, las de Coquimbo ayer, pasando sobre los sucesos de Illapel, las de Maule mañana i luego las de otras partes.

Caminando así de eleccion en eleccion yo preguntaria a los señores Senadores presentes, dentro de cinco años —¡qué dentro de cinco años!—dentro de un año, talvez dentro de un mes, quien ganó con el atropello del derecho electoral, quien usufructó con la injusticia cometida en el seno del Senado, ¿éstos? ¿los de mas allá? ¿los de mas acá?

Nó, no habrá habido mas que uno que ha perdido. I es el país.

El señor CIFUENTES.—Aunque no tengo, señor Presidente, la investidura o el poder del otro candidato a Senador por la provincia de Maule, me veo en el caso de usar de la palabra, tanto para explicar los fundamentos que la mayoría de la Comision ha tomado en cuenta para evacuar su informe sobre los reclamos de nulidad, como para justificar su conviccion de que el verdadero Senador por Maule es el señor don Domingo Fernández Concha:

Lamento estar en desacuerdo sobre este punto capital con el señor Senador por Atacama.

He escuchado a Su Señoría con todo el interes que me inspira su palabra elocuente, con todo el agrado que él sabe procurar a quien oye sus arengas. I tanto es esto, que comienzo por declarar que me es mui grato asociarme a las lamentaciones que le arranca, i a los anatemas que le merece el estado de corrupcion electoral a que nuestro país ha llegado.

En efecto, en nada es mas honda, a mi juicio i a juicio tambien del honorable Senador de Atacama, la corrupcion administrativa, que en esta materia, que es la base fundamental de nuestras instituciones representativas. I yo no culpo de ella tanto como Su Señoría a la jente inculca e inconsciente que concurre a estos actos electorales; yo culpo principalmente a las autoridades encargadas de la administracion del poder electoral.

Siento tambien estar en desacuerdo con Su Señoría en el remedio que propone para este gravísimo mal; pero el exámen de este punto me haria estenderme en consideraciones de carácter jeneral; i como el tiempo es breve, entraré a ocuparme de la segunda parte del discurso del honorable Senador de Atacama, respecto al exámen detallado de la eleccion, que Su Señoría ha hecho con tanta minuciosidad i con tan diestro escalpelo.

Comenzó Su Señoría por asombrarse de que la mayoría de la Comision no hubiera anulado la 2.^a mesa de la 5.^a subdelegacion de Constitucion, i al efecto se detuvo en analizar los considerandos en que la mayoría de la Comision fundó su dictámen de que no debia anularse la eleccion en esa mesa.

Decia nuestro informe:

«Es inaceptable esta reclamacion:

1.^o Porque una gran parte de las declaraciones de la informacion fueron recibidas por el juez implicado i parcial, señor Núñez.»

I a éste propósito, se asombraba el señor Senador de que la Comision no diera crédito al informe de un magistrado que

Su Señoría ha pintado como un modelo. Va a permíirme el Senado mencionar algunos antecedentes bien comprobados sobre la honorabilidad, integridad e imparcialidad de ese funcionario judicial.

Está comprobado que el promotor fiscal Núñez es de los que el señor Senador de Atacama, hablando de estos escamoteadores del derecho electoral, llamaba caciques. En realidad, ese funcionario fué el agente electoral mas activo del señor Henríquez, recorría las mesas urbanas i rurales, llevaba a votar a los electores i no dejaba piedra por mover. En una palabra, un verdadero cacique de la eleccion, el jeneral en jefe que la dirijia a favor del señor Henríquez.

Concluida la eleccion aparece que, si no fué el señor Núñez quien entabló las reclamaciones, a lo ménos coadyuvó a ellas; i digo esto sin que importe una censura, pues pienso que cualquier ciudadano puede i debe perseguir los abusos i los fraudes electorales.

Pero sucedió que, habiendo pedido licencia el juez propietario i habiéndose divulgado que su reemplazante seria el promotor fiscal, este mismo señor Núñez, se produjo la circunstancia mui sospechosa de que entabladas las reclamaciones el 8 de marzo, no se presentaron los testigos sino el 3 de abril, a pesar de lo angustiada del plazo que la lei concede para ello, puesto que todos los antecedentes debian estar en el Senado ántes del 15 de mayo. Se esperó que el juez propietario fuera reemplazado por el señor Núñez, por el propio autor de las reclamaciones.

La informacion de testigos no se dió, pues, hasta el 3 de abril, cuando ya Núñez estaba de juez suplente.

I no se contentó con eso este juez modelo, sino que tomó la precaucion de no recibir la informacion en el Juzgado sino en su casa, con el objeto de ocultar esta operacion judicial, a fin de que no se rindiera contra-informacion.

Hai todavía dos certificados de los secretarios del Juzgado, que declaran que el juez ordenó mantener en secreto las reclamaciones.

¿Era esto proceder con la imparcialidad que corresponde a un majistrado? ¿No es evidente que se tenia el propósito firme de producir una informacion falsa i de impedir a todo trance una contra-informacion que dejara en claro la verdad?

¿Se limita todavía a esto el señor juez suplente, este majistrado modelo? Nó, señor Presidente. Como en todo pueblo chico pronto se saben todas las cosas, se sospechó o mejor dicho, se supo al fin que se habia rendido una informacion, i entónces se pensó en presentar una contra-informacion. ¿Ante quién? Ante el mismo juez. Que hace-le! No habia otro.

Se sabia, como he dicho, que este juez habia sido el agente electoral mas activo del señor Henríquez; pero era preciso someterse a la lei de la necesidad, i se presentó la contra-informacion al mismo señor Núñez.

¿Qué hizo el señor Núñez?

Admírese el Honorable Senado: dió vista al promotor fiscal i nombró al efecto para ese cargo a uno de sus mas adictos partidarios. Esto era contrario a la lei. La lei manda terminantemente que se reciban las informaciones en el acto, precisamente por los plazos estrechos que para ello concede.

Aquel trámite inútil no tenia otro objeto que demorar la contra-informacion quince dias, un mes, i frustrarla en absoluto. Esto fué para la Comision un indicio casi seguro de que la informacion era falsa.

Se pidió revocatoria de la providencia que daba vista al promotor fiscal, pero el juez proveyó «no ha lugar». Se le pidió en seguida, concediera apelacion, pero el juez sólo la concedió en el efecto devolutivo. Era necesario perder todavía varios dias en sacar las compulsas necesarias.

Llevado el asunto en apelacion, la Corte de Talca revocó el auto i mandó recibir la contra-informacion; pero entre tanto, se habian perdido muchos dias i se habian irrogado gastos injustos.

Parecia que la contra-informacion no iba a ser recibida nunca por culpa de este majistrado que la Comision ha sido benévola al calificar solo de parcial:

¿Se contentó todavía con esto el señor Núñez, ese magistrado modelo?

Nó, señor, como lo va a ver el Senado.

En atencion a la conducta atrabiliaria de este magistrado, los que jestionaban la contra-informacion le presentaron un escrito, pidiéndole que se declarara implicado, en virtud de la participacion tan activa que habia tomado en la eleccion.

El señor juez no dió lugar á esta peticion, i apelada laresolucion, sólo concedió el recurso en el efecto devolutivo.

Fué necesario que el espediente volviera a la Corte de Talca i que ante este Tribunal se comprobara la implicancia. En efecto, la Corte lo declaró implicado. Solo quedaron, por casualidad, unos pocos dias para rendir la contra-informacion.

No me esplico cómo el honorable Senador de Atacama ha podido llamar magistrado modelo al señor Núñez. Repito que ha sido demasiado benévola la Comision al calificar sólo de parcial la conducta de este juez.

El hecho es que, habiendo sido implicado el juez Núñez por la Corte de Apelaciones de Talca por hechos anteriores a su funcionamiento, la informacion producida era evidentemente nula. La comision tuvo sobrada razon para rechazarla; i sin embargo, la tomó en cuenta muchas veces para calcular el número i calidad de los testigos, i, como va a ver el Honorable Senado, tomó ella en consideracion aun esas mismas informaciones nulas para formar su juicio

Decia la Comision en el segundo considerando de su informe: «2° Por la circunstancia de haberse mantenido en secreto la reclamacion, por órden de ese juez, como lo certifica el mismo secretario, a fin de impedir toda contra-informacion, procedimiento asaz sospechoso».

Yo no comprendo cómo el recto criterio que reconozco en el honorable Senador de Atacama no ha reconocido espon táneamente lo sospechoso de este procedimiento.

Hai otra circunstancia que está espresada en el siguiente considerando, en el tercero, i que justifica el dictámen de que la eleccion verificada en esa mesa no me-

rece ser anulada, a saber: que sobre los puntos importantes que pudieran afectar la validez de esa eleccion, seis de los testigos que presentó el reclamante declaran que son falsos, i otros seis que son ciertos. Apelo a la esperiencia que el honorable Senador tiene en asuntos judiciales, como uno de los abogados mas distinguidos de nuestro foro: ¿qué juez puede dejar de reconocer que esas declaraciones quedan anuladas? ¿Qué mérito tienen esas seis declaraciones, contradichas por otras seis de los mismos testigos del demandante?

Ahora, si se considera la calidad de las personas que declaran, resultan ménos probados los hechos todavía. Yo no conozco sino a mui pocas personas en aquella provincia; pero, por informaciones que he recibido, puedo asegurar que los seis testigos que declaran que los hechos son falsos, son personas respetables i conocidas, i que los otros seis, los que afirman la efectividad de esos mismos hechos, son personas de mui poca consideracion.

Se dijo que habia votado un muerto i se trató de probar que habian votado cincuenta i tres ausentes. De la prueba, que he estudiado a fondo, resulta que solo votaron trece que se dicen ausentes. En cuanto al muerto, se acompañó, efectivamente, la fe de defuncion del individuo que el honorable Senador por Atacama mencionó; pero yo me permito preguntar: ¿fué álguien a votar por él? ¿No puede haber otro individuo que tenga el mismo nombre? ¿Qué fe puede prestarse a los testigos que afirman que no hai en el departamento otra persona con el mismo nombre i apellido? ¿Es semejante afirmacion una prueba decisiva? Al contrario, una declaracion de esa especie, ¡no es, *prima facie*, evidentemente falsa?

Si a mí se me preguntara si hai otra persona con el mismo nombre i apellido que yo, por ejemplo, ¿qué contestaria?

A pesar de que no es un nombre mui comun el mio, tendria que decir: «no lo sé», porque si afirmaba que no existia otra persona de mi nombre, me espondria indudablemente a dar una declaracion falsa.

Yo tengo un nombre que no es comun,

lo repito; i, sin embargo, en algun tiempo me confundieron con un abogado de la Serena que se llamaba Abdon Cifuentes.

No dejó de sorprenderme el caso. Pero me ha sorprendido mas todavía, otro caso reciente: ese caballero murió hace tiempo, i, sin embargo, de repente recibí cartas verdaderamente inesplicables para mí. ¿Qué significaba esto? Averiguando el hecho se me dijo que en la notaría de don Florencio Márquez de la Plata habia un empleado que se llamaba Abdon Cifuentes.

Así era en efecto, i las cartas eran para él. Roguéle que se agregara su segundo apellido para evitar equivocaciones i ¡caso curioso! resultó que su apellido materno era tambien igual al mio, a pesar de no existir relacion alguna de parentesco entre las familias.

De modo, pues, que hai una persona que lleva mi nombre i mis apellidos de padre i madre. I esto pasa con mucha mayor frecuencia entre la jente pobre.

A pesar de todo, hai testigos que no tienen empacho en declarar que no existe en Constitucion ninguna persona que se llame como los muertos que se suponen que han votado. Todavía mas: declaran los testigos que las personas de tales o cuales nombres estuvieron el 4 de marzo ausentes de Constitucion. De nuevo apelo al conocimiento de los asuntos judiciales que tiene el honorable Senador por Atacama para recordarle cuán difícil es probar nuestra propia coartada. ¿Podria yo encontrar testigos que declararan hoi que el dia 4 de marzo no estuve en Santiago? Acaso no encontraria uno solo.

Esto, lo repito, en el caso de tener que probar mi propia coartada; ¿qué será para probar el hecho de que cincuenta i tantas personas no estuvieron el 4 de marzo en Constitucion, i para probarlo despues de mas de dos meses de esa fecha? Por esto, la Comision no titubeó en considerar semejante prueba como falsa.

El señor BESA.—Pero queda el hecho de que en una mesa votaron ciento cincuenta electores.

El señor CIFUENTES.—Allá voi,

señor Senador; pero permitame ir por órden.

Llegamos al considerando 6.º, que es el verdadero nervio de la cuestion, que es el inamovible fundamento legal en que la mayoría de la Comision apoya su dictámen de que no debe anularse la eleccion practicada en la mesa a que se me acaba de llamar la atencion.

El honorable Senador de Atacama, al examinar el informe, tuvo la habilidad de pasar por el obstáculo sin decir una palabra; al analizar uno por uno los considerandos, no tocó Su Señoría el 6.º, saltando ájilmente del 5.º al 7.º

Desde luego el acta de esta mesa fué suscrita sin observacion alguna, por todos los apoderados de los diversos partidos.

Los partidarios del señor Henríquez, que habian temido no sacar un solo voto en esta mesa, propusieron un pacto en virtud del cual se permitiera votar a todos los electores llevados por ellos, sin que se examinara mucho la conformidad en las firmas. Pues bien, ésta fué la razon por qué votaron en esa mesa los ciento cincuenta inscritos; se hizo en cumplimiento del arreglo propuesto por los partidarios del señor Henríquez que sacó así cincuenta votos.

El señor MAC IVER.—En el espediente no consta eso. Se dice allí que un don Luis Fidel Yáñez propuso ese arreglo, i este señor no era partidario del señor Henríquez.

El señor CIFUENTES.—Es verdad que aquel arreglo no consta del espediente; pero personas respetables i que estuvieron presentes me han asegurado la exactitud de lo que he dicho.

De aquí resulta que los que han reclamado de que votaran los ausentes i muertos han sido precisamente los mismos que los han hecho votar, los partidarios del señor Henríquez.

Si se hace un arreglo para practicar pacíficamente la eleccion i evitar los delitos que siempre se cometen, es disculpable. Hoi mismo, como todos lo sabemos, los partidos concluyen pactos señalando el número de electores que

cada uno debe obtener, en ciertos departamentos, con el laudable propósito de evitar la repetición de los escándalos que con tanta justicia anatematiza el honorable Senador por Atacama i que yo también anatematizo.

Todo lo que contribuya a evitar estas irregularidades, a evitar estos escándalos, lo tengo por muy bien hecho, porque es una de las maneras de ir moralizando los actos electorales, de ir purificando esta atmósfera malsana que vicia en su oríjen la jeneracion de todos los poderes públicos. Léjos de vituperar estos arreglos, los apruebo i los bendigo.

Voi a contestar ahora a la observacion que me hacia el honorable Senador de Maule, señor Besa. Mi contestacion está en el considerando 6.º que, con la habilidad de un esperto abogado, pasó por alto el honorable Senador de Atacama.

Dice el considerando 6.º:

«Porque, aparte de que puede haber dos individuos con el mismo nombre, sin que pueda constar lo contrario a los testigos que así lo afirman, el hecho de que haya votado un elector por otro, será un delito que afecte al elector; pero de ninguna manera a la junta receptora, ya que ante la lei la identidad del elector queda comprobada con la igualdad de la firma.»

I eso con mucha razon; ántes de ahora tenian las juntas receptoras el derecho de exigir la comprobacion de la identidad personal del elector, por medio de testigos, lo que dió oríjen a tal cúmulo de abusos, que ese trámite se suprimió espresamente en nuestra lei electoral vigente, en cuya reforma tuvo parte, si no recuerdo mal, el honorable Senador de Atacama.

El señor MAC IVER.—Nó, señor Senador; yo no intervine en ella.

El señor CIFUENTES.—Creia que Su Señoría contribuyó, tanto a la reforma de la lei electoral el año 1890, como a la formacion de la lei sobre municipalidades. Lo recordaba en honor de Su Señoría.

El señor MAC IVER.—Yo acepté esas leyes, pero no contribuí a su redaccion. La lei de municipalidades tiene una

que otra disposicion tomada de un proyecto que yo habia presentado en otra época.

El señor CIFUENTES.—De todas maneras, el hecho es que la lei suprimió la facultad de las juntas receptoras de exigir la comprobacion de la identidad personal del elector a fin de evitar el abuso frecuente de escluir por ese medio a los adversarios de la mayoría de esas juntas.

La lei no reconoce ni concede otra facultad a las juntas receptoras que la de exigir la comprobacion de la identidad personal por medio de la semejanza de las firmas.

Si un elector va a votar por otro, comete un delito que está penado por la misma lei; pero de ninguna manera ese delito anula los procedimientos de la mesa. La mesa puede proceder con la mas intachable correccion i con la legalidad mas estricta, i sin embargo, puede cometerse en esa misma mesa el abuso de votar una persona por otra, si la firma es igual. Los delitos en que incurran los electores deben ser castigados, una vez que se comprueben; pero ellos no dan motivo para anular los procedimientos de la mesa.

He aquí por qué hizo bien la mayoría de la Comision al decir que es inaceptable la reclamacion producida.

La segunda mesa de que se ocupó el honorable Senador fué la de Empedrado, única a que se refieren los telegramas del señor Pinto Agüero que se han leído, i con los cuales se ha querido comprobar el empleo de la fuerza pública por el Ministro de Justicia de ese tiempo.

Yo no he encontrado en todo el espediente rastro alguno del empleo de la fuerza.

Se ha reprochado a la mayoría de la Comision el que no haya tenido una palabra de condenacion para el señor Ministro de entónces. Señor Presidente, por mi parte, no me he creído facultado absolutamente para juzgar la conducta del Ministro. Los miembros de la Comision no tienen otro encargo por la lei, por el reglamento, i por la Constitu-

cion, que juzgar la legalidad o ilegalidad de las elecciones. No tenemos para qué averiguar si los telegramas eran auténticos o apócrifos, si habian influido ó no en la eleccion.

El señor Ministro en sus telegramas se limita a dar un consejo, diciendo que, para el caso que se haga tal maldad, se haga tal cosa; no paguemos con cartas blancas las cartas negras que se nos juegan. Esto puede ser tan censurable como se quiera, puede ser calificado tan duramente como se quiera, pero el simple consejo, si fuera cierto, no constituye un delito.

En todo caso, no tiene la Comision para qué juzgar al Ministro, solo debe limitarse a juzgar la validez o nulidad de la eleccion. Sin embargo de eso, señor Presidente, i sea esto dicho para satisfaccion del honorable Senador por Atacama, hasta eso fué tomado en cuenta por la Comision, i anuló la mesa de Empedrado.

El señor BESA.—¿I por qué no la de Purapel?

El señor CIFUENTES.—No se refieren a esa mesa los telegramas, no dan para ella instruccion ni consejo alguno: solo se limitan a preguntar qué ha pasado allí i nada mas.

El señor BESA.—Necesito, decia el Ministro, contar en esa mesa con quinientos noventa votos.

El señor CIFUENTES.—Es natural que todo candidato diga cuántos votos necesita para poder triunfar. ¿Qué es lo que se puede censurar en eso?

Por lo demas, todos los telegramas son dirijidos a la subdelegacion del Empedrado, no hai ninguno dirijido a Purapel.

El señor MAC IVER.—Es que no hai telégrafo en ese punto.

El señor CIFUENTES.—Eso lo ignoro, señor Senador; pero es una razon de mas para no comprender a Purapel entre las mesas cuya votacion se supone afectadas por los telegramas.

Va a ver el Senado hasta qué punto ha sido rigurosa la mayoría de la Comision para calificar las elecciones de amigos i adversarios.

Va a persuadirse de ello el Honorable Senado.

Dice el informe respecto de la mesa de la seccion tercera que la Comision anuló:

«Aunque el acta aparece firmada por los cinco vocales i por cuatro apoderados i en ella se dice: «que no hubo incidentes o reclamaciones que consignar», sin embargo, tres testigos, Ismael Valenzuela, José E. Rodríguez i Juan Urrutia declaran que vieron por una ventana que en el escrutinio se cambiaron los votos que contenian los sobres, i tanto éstos como varios otros testigos declaran que al tiempo del escrutinio se espulsó de la sala a don Samuel Arellano, apoderado del señor Henríquez, i al candidato a municipal don Juan Miguel 2.º Pinochet. Este último hecho aparece confirmado detalladamente en un certificado del oficial del Registro Civil que lo presencié. En consecuencia, creemos que la eleccion de esta mesa debe declararse nula».

Tres testigos declaran que, asomados por una ventana, vieron que se habian cambiado los votos, i hubo una contra-informacion de testigos, que declaran que es falso el hecho.

La Comision se dijo lo siguiente: entre tres testigos que aseveran haber presenciado un hecho que sucedió rápidamente i un poco léjos de ellos i diez o veinte testigos que dicen que no es cierto el hecho, yo estoi por la declaracion de los tres que declaran que fué efectivo el hecho.

Esto es lo que pasa en todos los casos. Por ejemplo, yo voi en un carro i me roban la cartera; dos personas declaran que han visto el hecho; ¿qué importa entonces que veinte testigos que van distraidos digan: yo creo que no ha sucedido eso?

Es cierto que la distancia i la circunstancia de mirar al traves de una ventana podia ser causa de una equivocacion; pero, en fin, son tres testigos que aseveran que vieron cambiar los votos.

Sin embargo, va a ver el Honorable Senado si se juzga con el mismo criterio equitativo i no con dos balanzas los hechos ocurridos en otras mesas.

En la tercera mesa de la subdelegación sexta del departamento de Itata, la mesa de Trehuaco, la mayoría de la Comisión declara que la elección es nula. La minoría no la tiene por tal i cree que la elección es válida. ¿En qué se fundaba la mayoría de la Comisión para creer que era nula la elección de esa mesa donde se cometieron tan escandalosos abusos?

Dice el informe de la Comisión:

«1.ª Al procederse al escrutinio, se vaciaron todas las cédulas que había en la urna, haciéndose con ellas un montón. En el acto el candidato a municipal, Arístides Campos, se apoderó del montón de cédulas, lo cambió por otro que llevaba consigo i huyó en seguida, i la junta, en vez de hacer perseguir al ladrón, procedió al escrutinio con las nuevas cédula dejadas por Campos; i

«2.ª La junta se negó a dejar constancia de aquel fraude i de las protestas del vocal de minoría i de los apoderados, como se negó igualmente a enviar al Senado el cuaderno de firmas.»

El hecho era idéntico al de Empedrado. Allí se cambian los votos; tres testigos observaron el hecho por una ventana.

I bien, respecto de esta mesa de Trehuaco, va a permitirme el Senado que lea algunas declaraciones.

Lee las declaraciones de Regner Placencia; José del Tránsito Zevallos, apoderado de uno de los candidatos; Zóximo Zevallos, apoderado de otro candidato; Juan Mora, vocal de la mesa; Ricardo Muñoz, vocal de la mesa; Roberto Cabrera; Zacarías Ubal, oficial de policía encargado de guardar el orden en la mesa de Trehuaco i Juan de Dios Bustos.

El señor CIFUENTES.—En el caso de la mesa de Empedrado que la Comisión anuló, había solo tres testigos que presenciaron el hecho. En el caso de la mesa de Trehuaco hai ocho testigos que presenciaron el hecho del cambio de votos.

El señor BESA.—Pero hai veinticinco testigos que declaran lo contrario.

El señor CIFUENTES.—En la contra-información hai ocho testigos que han presenciado el hecho.

Bien pueden no ver otras personas un hecho que pasa rápidamente, encima de una mesa i en medio de los vocales.

Es posible que un hecho semejante lo presenciaren seis u ocho personas que estaban al rededor de la mesa, donde se cambiaron los votos; pero es imposible que lo presenciaren aun los que están fuera de la pieza en que ocurrió el hecho.

Es lo mismo, señor Presidente, que vale la declaración de varias personas que iban en un tranvía, sin preocuparse de mí i que declaran que no me han robado una cartera, cuando otras, seis o siete, declaran que vieron al ladrón cuando me sacaba la cartera.

Así como en la mesa de Empedrado, dijo la Comisión que esas declaraciones eran falsas, así también digo yo, respecto de la mesa de Trehuaco que no son verdaderas, ni dignas de fé las de aquellos que declaran que no presenciaron el hecho. Lo mas que podrian declarar es que lo ignoran; pero no asegurar que no sucedió.

He aquí como nosotros hemos tenido igual balanza para declarar nula las mesas de Empedrado i de Trehuaco.

No somos los de la mayoría los que hemos usado una doble balanza.

Se admiraba mucho el honorable Senador que me ha precedido en el uso de la palabra de que el escrutinio de algunas mesas se hubiera hecho a puertas cerradas, ocultamente, para asegurar, según decía, el fraude.

¿No está manifestando esto solo, agregaba Su Señoría, las ilegalidades que se han cometido?

Yo me limitaré a llamar la atención de Su Señoría hácia lo que dispone el artículo 74 de la lei electoral.

«Llegada la hora en que la junta termine sus funciones, dice el inciso 2.º de dicho artículo, el presidente hará cerrar las puertas de la sala».

Precisamente, una de las reclamaciones que contiene el espediente, se funda en que el escrutinio se hizo a puerta abierta, en contravención a lo que dispone el artículo 74.

De manera, señor Presidente, que léjos de haber ahí un motivo de nulidad, hai una legalidad.

El honorable Senador, con la habilidad que lo distingue, se fijó solamente en ciertas mesas de Constitucion, pero no en las del departamento de Itata, que son las bravas.

Iré rápidamente, para alcanzar a examinar, aunque no con la minuciosidad que desearia, todas las reclamaciones.

Pues bien, señor Presidente, en las cuatro mesas de Pocillas todos los comisionados fueron espulsados de las mesas con la fuerza pública, inclusive algunos respetables caballeros de Santiago, en calidad de apoderados del señor Fernández i del señor Sanfuentes, que habian concurrido a esa localidad.

En todas esas mesas no se dejó delito por cometer, ni se permitió a los apoderados presenciar la votacion, ni el escrutinio, ni nada. Por eso, señor Presidente, en todas esas mesas hubo *tuttis*.

En la mesa de Lonquen, por ejemplo, ¿qué hicieron?

Consta del espediente que rasparon los registros i adulteraron de tal manera los nombres i apellidos, que al que se llamaba Anjel le ponian Anjelito i al que se apellidaba Pérez le ponian Perales. Así sucedió que aquellos que los falsificadores consideraban adversarios del señor Henríquez, fueron a votar i no pudieron hacerlo porque sus nombres no figuraban en el registro.

I llegó a tal extremo la chacota que uno de los vocales no pudo votar porque su nombre estaba adulterado.

El señor BESA.—Seria Su Señoría mas justo i benévolo si dijera que sobre Lonquen las Comisiones están de acuerdo.

El señor CIFUENTES.—Si lo voi a decir, señor Senador

El señor BESA.—Tambien lo están sobre lo de Pocillas.

El señor CIFUENTES.—Tan enormes han sido los delitos cometidos en esas mesas que las dos Comisiones han estado conformes.

En la mesa de Ninhue i de Quiñihue no ha habido acuerdo, a pesar de que si

hai algo que esté probado hasta la evidencia, es el delito cometido en esas mesas.

Se funda la reclamacion de nulidad de esas mesas en que dejaron de nombrar a los mayores contribuyentes que formaban en las listas que aparecen acompañadas en el espediente por el notario.

Resulta que para cinco o seis mesas, para las cuales se necesitan treinta vocales, aparecen nombrados veintidos que no eran mayores contribuyentes, sino personas adecuadas para los abusos cometidos.

Indudablemente, la reclamacion se funda en haberse designado para vocales personas dispuestas a pasar por todo, i no los mayores contribuyentes.

El señor BESA.—Hai cuarenta i dos mayores contribuyentes de la lista.

El señor CIFUENTES.—Veintidos falsos mayores contribuyentes.

En seguida, yo extraño cómo los señores miembros de la minoría de la Comision han podido considerar que no eran nulas las elecciones practicadas en estas mesas, cuando catorce testigos declaran que no solo a ellos mismos, sino a otras diez personas que nombran, les ocurrió lo siguiente. Segun esos testigos, fueron echados todos los electores contrarios, so pretexto de disconformidad de las firmas, disconformidad que consistia en la rúbrica algo diferente, en que la letra era mas grande o mas chica, mas alta o mas baja, i aun haberse desechado electores por ser la tinta mas o ménos teñida que la del registro, usada años atras. Se mencionan las personas con quienes se hizo semejante broma. Son catorce los testigos que lo afirman.

El señor BESA.—No hai ningun antecedente de ésos en la seccion tercera, que Sus Señorías anulan tambien. Desearia que se explicase eso.

El señor CIFUENTES.—Fuí bastante acucioso cuando ví el espediente para sumar el número de testigos sobre las mesas a que me refiero: por consiguiente, me atengo a lo que consta de este documento, porque los resultados no los he confiado a la memoria. Yo los he

escrito, no sé si en alguna parte haya sufrido alguna equivocacion: puede ser.

Cuando se hace semejante burla en mesas electorales, ¿cómo es posible aceptarlas? Gracias a eso, en el departamento de Itata, el señor Henríquez obtuvo ochocientos treinta i cuatro votos que a los firmantes del informe de la Comision nos han parecido indebidos, setecientos noventa segun las cuentas de mi honorable colega. Habria cuarenta i cuatro votos de diferencia en una mesa, que mi honorable colega el señor Besa asegura haber examinado i computado Bueno, señor; pase esto.

Procuraré concluir.

En vista del resultado jeneral de la eleccion en toda la provincia, pero especialmente en vista de las ilegalidades cometidas en la mayor parte de las mesas del departamento de Itata, la Comision ha concluido estimando que en el resto de la provincia el señor Fernández Concha ha obtenido mayoría de votos. Aun computando los votos indebidos del departamento de Itata, todavía el señor Fernández Concha queda con ciento cincuenta i cuatro votos de mayoría; anuladas dos mesas en Constitucion, cuya cuenta hemos hecho en el final del informe, habria que rebajar a este candidato quince votos, quedando con mayoría de ciento treinta i nueve, a pesar de todas las ilegalidades cometidas en Itata.

Siendo esto así, nos hemos preguntado: ¿Se deberá repetir la eleccion?

La mayoría de la Comision cree que no; porque la reeleccion en las dos mesas de Constitucion no influirian absolutamente en el resultado total. Tampoco podria influir en ese resultado la reeleccion en las numerosas mesas nulas del departamento de Itata, porque todos los *tutis* i fraudes cometidos en esas mesas, se han cometido en favor del candidato señor Henríquez.

Repetida la eleccion con las debidas garantías de correccion, es indudable que los votos del señor Henríquez disminuirian en ese departamento, a lo ménos en un tercio i aumentarian los del señor

Fernández, resultando con toda seguridad a favor de éste, una enorme mayoría en el total, lo que con toda evidencia hace innecesaria la repetición de esas elecciones.

Pero aun suponiendo que volvieran a repetirse los *tutis* i fraudes de que adolecen esas elecciones i que el señor Henríquez volviera a obtener el mismo número exajorado de votos que ahora, lo que no es dable suponer, fuera de la repugnante inmoralidad que ello envolveria, siempre el señor Fernández le superaria por su mayor número de votos en el resto de la provincia. Esta es otra prueba de que es innecesaria la repetición de esas elecciones.

¿Cuál es el medio que propone el honorable Senador por Atacama? Dice Su Señoría: para que no se repitan estos escándalos, que se repita la votacion en todas esas mesas.

I yo pregunto: ¿seria este el remedio? no se remedian los escándalos con repetir las elecciones, con ajitar de nuevo la provincia, con dar ocasion a iguales o parecidas escenas. Se remedian castigando a los fautores de los escándalos.

Estoi de acuerdo con el señor Senador de Atacama en el deseo vivísimo de que se ponga poderoso dique a la irrupcion de estos males.

Vuelvo, señor Presidente, a las consideraciones jenerales que hacia valer el honorable Senador por Atacama. Dado el espíritu de severo respeto a las leyes que profesa Su Señoría i del vivo deseo que sin duda abrigo, como todos nosotros, de corregir las inmoralidades administrativas, me anima la esperanza de que Su Señoría ha de prestar su aprobacion a una medida que me propongo someter a la consideracion del Senado.

Los delitos cometidos por las juntas electorales i especialmente por la junta provincial de Maule, revelan un desprecio mui culpable de las leyes i un estado de profunda corrupcion administrativa, tanto mas lamentable, cuanto que vicia la fuente de nuestros poderes públicos. Recursos de esa naturaleza podrian es-

plicarse en personas inconcientes, como

la plebe que suele asistir a los actos electorales; pero no es posible tolerarlos en personas que necesariamente deben tener alguna cultura, algunos rastros de dignidad, como son los miembros de las juntas provinciales, compuestas de los presidentes i secretarios de las juntas departamentales; hai razon sobrada para exigir que sean garantía de un honrado proceder.

I sin embargo, la junta de Cauquénes viola escandalosamente numerosas i terminantes disposiciones de la lei electoral para falsear el escrutinio, para usurpar su derecho al Senador que le correspondia, para viciar la composicion de un alto poder del Estado, i todavía tiene el coraje de enviar al Senado el documento en que consta, sin excusa ni atenuacion alguna, *prima facie*, el testimonio solemne, irrecusable de su delito. ¿Cabe un reto mas audaz dirigido al Senado?

Los partidos que en algo se estiman, los ciudadanos que de veras aman nuestras instituciones republicanas porque creen que ellas pueden servir mejor que otras al bienestar i prosperidad de la nacion, i por consiguiente desean que la República sea una hermosa realidad i no una farsa ridícula, una grosera comedia, deben esmerarse en estirpar tan graves abusos.

Pero mas que los ciudadanos i los partidos, las autoridades todas que forman el conjunto del Gobierno, deben armarse de riguroso celo para dar a los actos electorales su debida legalidad, para ir depurando nuestros hábitos políticos de estas manchas repugnantes, encaminadas a convertir la soberanía de la nacion en una grotesca escena de carnal.

Desgraciadamente, esta escandalosa violacion de las leyes, esta desmoralizacion administrativa de las autoridades encargadas del poder electoral, quedan impunes, i su misma impunidad es un estímulo i aliento para que estos delitos se multipliquen sin tasa. Pero qué mucho que queden impunes, si el gobierno encargado de hacer respetar las leyes jamas se toma el trabajo de perseguir su

violacion; qué mucho que la impunidad sea una fuerte tentacion para cometer estos delitos, si las mas altas corporaciones del Estado en cuyo daño se cometen, si los mismos que dictan las leyes i que mas debian interesarse en perseguir sus violaciones, las contemplan con absoluta indiferencia o tolerancia, sin que tomen jamas medida alguna encaminada a conseguir su castigo!

La lei electoral vijente fué, por ejemplo, majadera en prohibir que las juntas electorales funcionasen en minoría i diesen poderes en minoría, para impedir las dualidades; repitió hasta el cansancio estas prohibiciones i multiplicó las penas para conseguirlo. ¿I qué sucedió? Que como siempre quedaban impunes estos delitos, las dualidades continuaron floreciendo como en sus mejores tiempos. amenazando socavar por su base la representacion nacional, causando tal alarma, que ha llegado a inventarse un tribunal especial para impedir las.

Pues bien ¿cuándo alguna de las Cámaras tomó medida alguna, ni siquiera la de dirigir una amonestacion a las autoridades correspondientes, para que se persiguiese a los culpables de un delito tan grave como el de violar las leyes para falsificar los mas altos poderes del Estado? Jamas éstos han hecho otra cosa que recibir el ultraje i guardar silencio, con una tolerancia mui cercana a la complicidad. Ni el Ministerio Público, ni el Supremo Gobierno, ni las Cámaras mismas agredidas en su propia constitucion, se han dado por entendidas de semejautes atropellos, todos quedan impunes.

De aquí resulta que los delitos electorales se multiplican hasta lo infinito. Si tal indiferencia gastan los altos poderes de la Nacion, si tales delitos cometen las juntas provinciales, ¿qué no harán las juntas departamentales, las mesas receptoras i los simples ciudadanos? De aquí ha resultado que los delitos electorales han llegado a ser moneda corriente, corrompiéndose de tal manera el criterio moral de la opinion, que llegan a jactarse de sus delitos los culpables, como

si fueran hazañas que llenan de regocijo a los usufructuarios.

Por eso las elecciones han llegado a ser en muchos lugares, una especie de feria carnavalesca, en la cual muchas autoridades encargadas de administrar el poder electoral acostumbran caer en una inmoralidad desvergonzada.

Esta costumbre de pisotear impunemente las leyes fundamentales de nuestro régimen político, esta costumbre de hacer impunemente chacota del poder electoral i de viciar la fuente de todos los poderes públicos, es la que concluye por desacreditar hasta el menosprecio las instituciones representativas. Así es como nace en algunas almas honradas hasta el deseo de los gobiernos absolutos; así es como nacen muchos otros males, a cual mas deplorable, entre los que no es el menor la abstencion de una buena parte, i la parte mas sana, del poder electoral; el alejamiento de las urnas de una porcion de ciudadanos que por su cultura intelectual, su posicion social i sus cualidades morales estaria llamada a dirigir la cosa pública. ¿Para qué ir a votar, se dicen muchos, si me han de escamotear el voto? Es un sacrificio inútil de mi tranquilidad. De esta manera la pereza, el egoísmo, la indiferencia culpable por el bienestar público, se cubren i se escusan con razones plausibles, hasta llegar a tenerse por muchos, como un timbre de honor, esa punible, pero socorrida frase: «Yo no me mezclo en política».

La impunidad, señor, esplica el aumento de la desmoralizacion política i administrativa; porque debilitadas las influencias mas sanas, mas cultas i mas responsables de la sociedad, ha de crecer en proporcion el poder, la osadía i la impudencia de los elementos corruptores.

¿Han meditado mis honorables colegas en la suma gravedad de estos males?

Cierto estoy que todos ellos los han deplorado cien i cien veces, i bien ¿qué se ha hecho para remediarlos? Nada; rectificar el escrutinio i guardar silencio sobre la delincuencia de los culpables; un silencio que, como lo he dicho, importa

una tolerancia o indiferencia cercana a la complicidad.

Eso no debe ser. Por eso propongo al Honorable Senado que oficie al Supremo Gobierno, manifestándole los delitos en que ha incurrido la junta provincial de Cauquénes, a fin de que requiera al Ministerio Público para que persiga la responsabilidad de los vocales autores del atentado; i oficie igualmente al juez de Cauquenes, denunciando el delito i estimulando su celo para el debido castigo de los culpables, ya que esta comunicacion basta para que el juez proceda de oficio, como lo ordena el artículo 141 de la lei electoral.

Así habremos hecho lo que está en nuestra mano hacer para ir moralizando estas altísimas funciones. En nada es mas honda la desmoralizacion administrativa que nos flajela, que en los procedimientos de las autoridades electorales, que como la de Cauquénes, no solo es sorprendida infraganti en el acto de arrebatar su derecho a un Senador, para dárselo a otro, es decir, en el acto de violar las leyes para falsificar un Senador, sino que ha llevado su atrevimiento hasta el punto de enviar al Senado el testimonio mismo de su delito.

La lei manda rigurosamente escrutar todas las actas, i la junta dice que no ha querido escrutar siete actas, sin excusa alguna, sin otra razon que su soberana voluntad.

La lei le manda escrutar las actas de las juntas departamentales, i la junta dejó a un lado estas actas, i fué a mirar i a suprimir siete actas de las mesas receptoras de los sufragios, lo que le estaba vedado.

La lei le manda consignar las reclamaciones que se hagan a sus procedimientos; i los diez miembros de la mayoría culpable se negaron a estampar las reclamaciones de los seis miembros de la minoría.

¿Para qué continuar? Todo esto consta del mismo poder enviado por la junta al Senado. Tiene esto los caracteres de los delitos infragantes i con la circunstancia de que son delitos cometidos con

tra el Senado mismo para viciar i falsificar su propia constitucion.

I en presencia de esto ¿el Senado guardaria silencio? ¿No toma medida alguna, ni siquiera la de denunciar el delito a las autoridades correspondientes i exhortarlas a procurar su castigo? El silencio i la tolerancia de los delitos ¿no es una especie de complicidad? ¿Así se alcanzará jamas la moralidad administrativa?

No es digno de la libertad ni de la proteccion de las leyes, dice Stuart Mill, el ciudadano que, en presencia de un delito, pasa indiferentemente i no es capaz de ayudar a la justicia para reprimirlo o castigarlo.

Yo espero que el Honorable Senado querrá esta vez ayudar a la justicia a procurar la moralidad administrativa, i por eso insisto en mi indicacion. Paso al señor Secretario el proyecto de acuerdo que acabo de formular.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿El honorable Senador por Atacama desea rectificar?

El señor MAC IVER.—No deseo rectificar nada, señor.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿I el Senador por Santiago?

El señor CIFUENTES.—Tampoco, señor; estoi fatigado.

El señor FIGUEROA.—Seria conveniente que se leyera la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se va a leer la indicacion.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

PROYECTO DE ACUERDO:

«El Senado acuerda oficiar al Supremo Gobierno informándole de las infracciones legales cometidas por las juntas electorales de la provincia de Maule, a fin de que se digne requerir al Ministerio Público para que persiga la responsabilidad de los funcionarios culpables; i oficiar igualmente a los jueces letrados de esa provincia, denunciándoles los delitos cometidos por dichas juntas, a fin de que enjuicien a los presuntos culpables.»

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dirigirá el oficio que se propone.

El señor MAC IVER.—Pero ¿eso no se ha discutido....

El señor SANFUENTES (Presidente).—Entónces, queda cerrado el debate, i se procederá a votar.

El señor MAC IVER.—¿No debe quedar la votacion para la sesion siguiente?

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si algun Senador lo pide.

El señor MAC IVER.—Yo lo pediria, señor.

El señor FIGUEROA.—Como ha quedado cerrado el debate sobre el proyecto de acuerdo del honorable Senador por Santiago, conviene hacer presente que los mismos hechos que Su Señoría se propone perseguir han tenido lugar en otro colejio electoral, que tampoco quiso escrutar algunas actas. Si se aprueba este proyecto de acuerdo sobre la eleccion de Maule, debe hacerse lo mismo respecto del escrutinio del colejio electoral de Illapel, que dejó de escrutar varias actas. Esto se hizo por el presidente de la junta, por mero capricho i contra la voluntad de la mayoría de la junta.

En consecuencia, yo desearia que se hiciera estensivo el proyecto de acuerdo a esa eleccion, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del presidente de ese colejio electoral.

El señor VALDES VALDES.—Si se hubiera de votar el proyecto, yo pediria que se dijera: «Presidente de la República» en vez de «Supremo Gobierno».

El señor MAC IVER.—Pero ese proyecto no ha estado en discusion. No sé, por otra parte, si existe en la lei de elecciones una disposicion que habia en la lei antigua, segun la cual, por el solo hecho de ser reconocida por la Cámara una irregularidad o infraccion de la lei, pasaba a conocimiento del Juzgado del Crímen.

El señor FIGUEROA.—Era el artículo 141 que mandaba proceder de oficio a los jueces.

El señor MAC IVER.—Entónces era en la lei de 1884 donde existia.

Entre tanto, este no es el momento de discutir esta materia, porque ahora no podemos ocuparnos sino de las elecciones.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se podria dejar este asunto para resolverlo despues de la calificacion de las elecciones.

El señor CIFUENTES.—Seria dejarlo para las calendas griegas. Yo pediria que se votase en la sesion de mañana.

El señor MAC IVER.—Yo creo que no tiene objeto eso; pero si el Senado lo desea, que se haga.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Quedará entónces acordado que se votará el proyecto de acuerdo en la sesion de mañana.

Eleccion de Coquimbo

El señor SANFUENTES (Presidente).—En votacion la eleccion de Coquimbo.

El señor BESA.—No se ha leído el informe de minoría de la Comision.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Está cerrado el debate.

El señor BESA.—Pero se acordó que se leeria.

Yo pido que se lea.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, se leerá el informe.

Se va a leer.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Senado:

Se han deducido oportunamente reclamaciones de nulidad de la eleccion de Senador practicada en la provincia de Coquimbo el 4 de marzo último.

Entre los antecedentes de las reclamaciones se hallan los expedientes que a continuacion se mencionan:

1.º El de protesta por la negativa del colegio provincial para escrutar las actas de Mincha escluidas por el colegio departamental de Illapel;

2.º El de nulidad relativo a las elecciones hechas en la seccion única de Rivadavia i primera de La Union, subdelegaciones del departamento de Elqui;

3.º Dilijencias practicadas para acreditar que no funcionaron las secciones de la subdelegacion de Huamalata del departamento de Ovalle;

4.º Expedientes de informacion i contrainformacion rendidas con motivo del reclamo de nulidad de la eleccion de las secciones de la comuna de Illapel;

5.º Piezas del mismo expediente de la reclamacion de Illapel que se relacionan con las elecciones de La Canela, 9.ª subdelegacion del departamento de Illapel i expediente especial de Mincha;

6.º Dilijencias que se refieren al reclamo de la eleccion hecha en la 1.ª seccion de la subdelegacion 5.ª de Peralillo de la comuna de Salamanca.

VICIOS DEL ESCRUTINIO

Aunque la Comision acordó entrar a pronunciarse sobre el fondo de la eleccion, creemos que es del caso pronunciarse sobre los procedimientos abusivos del colegio electoral de Illapel a que se refiere la protesta inserta a fojas 4 del expediente número 2 i a la que dice relacion el reclamo formulado por don Manuel Ruiz Valledor en la solicitud del cuaderno número 6.º

Sin duda que el escrutinio departamental se hizo en condiciones viciosas i punibles, contraviniéndose abiertamente a los preceptos del artículo 80 de la lei de elecciones que manda tomar en cuenta todas las actas que se presenten sin que sea lícito rechazarlas, ni aun a pretesto de defectos o irregularidades que puedan afectarlas.

Así se espica que el Tribunal Calificador de las elecciones de Diputados rectificara el escrutinio departamental de Illapel, disponiendo que se tomaran en consideracion los sufragios de las actas de Mincha indebidamente rechazadas por la mayoría del colegio electoral.

Aceptado el reclamo concerniente al escrutinio, éste debería rectificarse con arreglo a las indicaciones del fallo pronunciado por el Tribunal Calificador i al cual acabamos de referirnos.

Con los sufragios emitidos en las cinco mesas de Mincha, habria que computar en favor del señor Ruiz Valledor cuatrocientos setenta i cinco votos i los resultados jenerales de la eleccion serian:

Para el señor Ruiz Valledor, cuatro mil novecientos cincuenta i nueve votos;
Para el señor don Enrique Villegas,

cuatro mil seiscientos sesenta i siete votos;

Exceso en favor del señor Ruiz Valledor, doscientos noventa i dos votos.

RECLAMO SOBRE LAS SECCIONES ÚNICA DE RIVADAVIA I 1.ª DE LA UNION

El mandatario de don Manuel Ruiz Valledor afirma que en los escrutinios de las referidas secciones se computaron en favor del candidato a Senador don Enrique Villegas ciento dieciocho votos que llevaban el nombre de aquél en lista con los candidatos a Diputados señores Muñoz Rodríguez i Rodríguez.

La informacion rendida se circunscribe a establecer que era notorio el hecho de que en todas las cédulas empleadas en la votacion por los electores de los candidatos a Diputados de la union liberal estaba el nombre del señor Ruiz Valledor, de de manera que, solo en virtud de un fraude se esplica que el escrutinio diera al candidato señor Villegas todos los sufragios emitidos en las cédulas que contenian el nombre del señor Ruiz junto con el de los espresados candidatos a Diputados de la union liberal.

La informacion rendida al tenor de la solicitud de este reclamo no es concluyente: con todo, para esclarecer las afirmaciones de los testigos declarantes, podria el Honorable Senado hacer abrir los sobres que contienen las cédulas escrutadas en las sesiones de que se trata.

SECCIONES DE HUAMALATA EN QUE NO HUBO ELECCION

Todos los miembros de la Comision informante están conformes en que no funcionaron dos secciones de la subdelegacion de Huamalata del departamento de Ovalle.

De la diligencia practicada en el expediente signado bajo el número 3, consta que en las indicadas secciones hai inscritos mas de doscientos electores.

No hai que olvidar que ademas de estas escpciones, quedó sin funcionar la seccion 1.ª de la 9.ª subdelegacion de Illapel, hecho que ncta espresamente el acta del escrutinio departamental. La seccion situada contiene ciento cincuenta inscritos.

La mayoría obtenida por el señor Villegas en el escrutinio provincial es de ciento ochenta i tres votos; así pues, pueden influir en la eleccion los trescientos cincuen-

ta o mas electores de las secciones antes referidas.

RECIAMACION DE LA COMUNA DE ILLAPEL

El señor Ruiz Valledor, fundando su reclamacion en la solicitud de f. 1 del expediente respectivo dice: que desde la constitucion de las mesas electorales hasta llegar al escrutinio departamental, hai irregularidades, fraudes i abusos que vician todos los actos de la eleccion;

Que al reunirse los municipales de la comuna para los fines del artículo 48 de la Lei de Elecciones, i en el momento de darse lectura al acta de la sesion anterior, uno de los rejidores, don Martin Sánchez, arrogándose el carácter de primer alcalde i presidente de la Municipalidad, pidió el ausilio de la fuerza pública e hizo conducir preso al secretario de la corporacion, impidiendo por este medio que continuara la sesion ya comenzada;

Que viéndose supeditada la mayoría municipal por el rejidor señor Sánchez, que disponia abusivamente de la fuerza armada, acordó llevar a término el nombramiento de los vocales de las juntas receptoras en la oficina del notario señor Bravo Z., nombrando al efecto un secretario *ad hoc* i verificando las designaciones en estricta conformidad a la lei;

Que las juntas receptoras nombradas por la mayoría municipal el 17 de febrero en la notaría ántes indicada, aun cuando se constituyeron en tiempo oportuno, no alcanzaron a entrar en posesion de los útiles necesarios a la eleccion, útiles que retiró de la oficina de correos el rejidor señor Sánchez, haciéndose pasar por primer alcalde;

Que los comisarios nombrados pidieron inútilmente al Juzgado de Letras la orden de entrega de los registros electorales, porque el juez señor Correa Bravo negó la entrega solicitada, a pretesto de que las juntas receptoras no habian sido designadas correctamente por la mayoría municipal;

Que se comprendia bien la actitud del señor juez de Illapel al amparar a las juntas receptoras nombradas por la minoría municipal el dia 18 de febrero, puesto que el juez habia prestado su concurso a esta minoría, compeliendo arbitrariamente por medio de la violencia a uno de los municipales de la mayoría del dia anterior para que acudiera a formar número en la sesion del último dia espresado;

Que la circunstancia de haberse atropellado al verdadero alcalde de la Municipalidad señor Prudent, negándole su calidad de tal por el Juzgado de Letras que poco tiempo antes le reconociera su investidura, esplica bien la serie de procedimientos abusivos de la minoría municipal que nombró la segundas juntas receptoras del 18 de febrero las que, apoderándose de los registros i demas útiles necesarios a la eleccion, funcionaron el dia 4 de marzo último pasado;

Que, como era natural, las referidas juntas del 18 de febrero constituidas por medio de violencias i abusos de la autoridad judicial, cometieron todo jénero de fraudes, espulsando para estos fines a los apoderados del reclamante i del candidato a Diputado don Félix Elorza;

Que la junta de la seccion segunda de la subdelegacion segunda se instaló antes de las ocho de la mañana sin que se dejara constancia en el acta de la asistencia al acto de los apoderados señores Armando Undurraga i Julio Prudent, sin que se permitiera a éstos examinar la norma i los cuadernos de las firmas de electores, ni tampoco contar los cierros remitidos por el alcalde;

Que en la misma seccion, antes de instalarse la junta, la urna contenia ya en su interior algunos sufragios, i el cuaderno de firmas estaba con varias firmas escritas de antemano, motivo por el cual sucedió que muchos electores fueron despedidos diciéndoseles que otros habian sufragado en nombre de ellos segun se comprobaba por el cuaderno de las firmas de los votantes;

Que el secretario de la citada junta i uno de sus parientes, desde la noche anterior a la eleccion, exhibian sobres timbrados i firmados, de los destidados a esta junta, esplicándose así, que alguno de estos cierros apareciera al hacerse el escrutinio de la seccion primera de la subdelegacion primera;

Que en la seccion tercera de la subdelegacion segunda se cometieron las mismas irregularidades que las anteriormente indicadas: se espulsó a los apoderados poco antes del escrutinio, esplicándose por esta causa que en dicho escrutinio no aparezca ni el voto del candidato a Diputado señor Elorza ni el de su apoderado;

Que en la seccion primera de la subdelegacion cuarta se cometieron varios fraudes, a saber: La junta se instaló antes de las 9 A. M.; no dejó constancia de la

asistencia de los apoderados ni se permitió a éstos el exámen de la urna, de los cierros i de los cuadernos de firmas; se impidió sufragar a varios ciudadanos por que otros figuraban votando con sus nombres; una persona esraña a la junta arrebatava a los electores el cierro que le entregaba el presidente, introducía en éste un voto elegido por él i lo colocaba en la urna; i finalmente, al darse por terminada la votacion, se presentó a abrir la urna, con una llave que guardaba en su poder, el ex-tesorero de la Municipalidad de Illapel, don Juan Anjel Tapia; i

Que en la junta receptora de la seccion única de la subdelegacion 10.ª «Los Hornos», se cometieron mas o ménos los mismos abusos ya indicados respecto de la junta de la primera seccion de la subdelegacion cuarta i ademas, se aprehendió a don Camilo Villarreal, apoderado del candidato señor Elorza en el momento en que acudia a la instalacion de la junta, i se espulsó antes del escrutinio a los otros apoderados que se hallaban presentes en ese instante.

Para comprobar las objeciones hechas sobre la eleccion, se han agregado a los autos los siguientes testimonios:

a) Protesta de foja 7 en que el ex-municipal don Ramon Luis Villegas espresa que asistió a la reunion celebrada por la minoría municipal en 18 de febrero, compelido por la orden de prision dictada en su contra por el juez de letras; pero que él no concurrió con su voto a la eleccion de vocales de mesas receptoras hecha por los cuatro municipales de minoría;

b) El acta de la sesion que la mayoría municipal celebró el 17 de febrero en la sala de la corporacion, i que terminó en la notaria del señor Bravo Zeballos, sesion en que se nombraron los vocales de mesas receptoras en conformidad a la lei. Documento de foja 9;

c) Certificado de foja 14 que establece el extravío, en la secretaría del Juzgado de Letras, de un espediente seguido entre el alcalde don Alfredo Prudent i el ex alcalde don Martin Sánchez para la entrega de los registros electorales;

d) Declaraciones de los individuos de la policia de seguridad, acerca del atropello cometido de orden del rejidor don Martin Sánchez contra la mayoría municipal, i que impidieron continuar la sesion del 17 de febrero en la sala de la corporacion, fojas 16 a 18 del espediente;

e) Declaraciones de cinco testigos, de fojas 19 vuelta a 23, sobre las violencias empleadas contra los municipales de mayoría;

f) Copias de los oficios en que don Martín Sánchez pide fuerzas al Gobernador de Illapel para perturbar la sesión del 17 de febrero;

g) Actas insertas en copia a fojas 47, 50 i 51, que dan conocimiento de la remoción del primer alcalde señor Sánchez en 7 de noviembre último i del nombramiento del señor Prudent.

h) Cuaderno agregado número 5, que contiene copias de las diligencias judiciales instruidas para la entrega de los registros retenidos por el rejidor señor Sánchez;

i) Declaraciones de fojas 18 vuelta i 27 a 29, que acreditan el atentado de que fué víctima el apoderado del señor Ruiz Valledor por orden del presidente de la sección única de la subdelegación 10.ª i así mismo numerosos fraudes cometidos por los vocales de dicha junta,

j) Declaraciones de fojas 23 vuelta a 26 vuelta, 29 a 30 i 33, que establecen fraudes en la votación, i el escrutinio de la sección 2.ª de la 2.ª subdelegación en la cual votaron cuarenta i ocho electores solamente; pero que según el acta de escrutinio alcanzaron a ciento siete; i

k) Declaraciones de fojas 30 a 33 i 34 referente a otra sección de la comuna, en que se cometieron abusos idénticos a los empleados en la sección 2.ª citada.

Se tramitó igualmente una contra-información destinada a desvirtuar el reclamo del señor Ruiz Valledor.

La minoría de la comisión no atribuye importancia a esta contra-información, en primer lugar, porque el juez de Illapel no era competente para conocer de los reclamos de nulidad de Illapel, siendo así que el ministro de la Corte de la Serena don Maximiliano Abalos, que fué enviado en visita al Juzgado de Letras del departamento, se avocó, por orden de la Corte, el conocimiento de todo lo concerniente a dichos reclamos; en segundo, porque se esperó, para rendir la contra-información, la terminación de la visita del señor Abalos; en tercero, porque la contra-información fué admitida con citación del señor Ruiz Valledor, i, no obstante, se procedió sin conocimiento de éste en virtud de una notificación ficta, hecha por medio de la tabla, que carece de eficacia; i en cuarto, porque todo el expediente de

mas de cien páginas fué instruido entre el 3 i 4 de mayo con una rapidez verdaderamente inverosímil.

Por lo demás, las declaraciones de la contra-información, menores en cantidad i en calidad a las de la información rendida ante el ministro visitador, dejan subsistentes los testimonios prestados en interés de la reclamación.

Pronunciándonos sobre el reclamo del señor Ruiz Valledor en la parte que se relaciona con los procedimientos consiguientes al nombramiento de las juntas receptoras, juzgamos que son abiertamente nulos.

De las actas registradas a fojas 47, 50 i 51 resulta que la Municipalidad, en el mes de noviembre del año 1905, separó de su cargo al ex-alcalde don Martín Sánchez i designó un nuevo secretario de la corporación.

Es verdad que los funcionarios destinados se negaron a respetar los acuerdos celebrados por la Municipalidad i a los que se refieren las actas citadas, pero estos acuerdos existen i han debido considerarse en pleno vigor, ya que ni el ex-alcalde señor Sánchez, ni terceros, nunca reclamaron de su legalidad en la única forma autorizada por la Lei Orgánica de las Municipalidades.

No puede ser lícito en ningún país civilizado que un alcalde destituido por acuerdo de la mayoría del Municipio disponga abusivamente de la fuerza pública para hacer prevalecer, por sí i ante sí, su voluntad a la de la corporación de que forma parte.

Tanto el juez como el Gobernador de Illapel tenían completo conocimiento del conflicto suscitado entre el rejidor Sánchez i la mayoría de la Municipalidad, solo en virtud de un verdadero abuso o prevaricato han podido amparar a ese rejidor en su plan de sobreponerse, como lo hizo, a los legítimos derechos de la mayoría de la Municipalidad.

Se comprende bien que la mayoría municipal se fuera de la sala de la corporación el día 17 de febrero, a continuar el nombramiento de juntas receptoras en la notaría de la ciudad, al verse vejada en condiciones bien irritantes por el capricho i la rebeldía del ex-alcalde Sánchez.

Sin embargo, no se explica cómo el juez de Illapel, que pocos días antes había reconocido a don Alfredo Prudent en su carácter de primer alcalde, en el expediente tramitado para la entrega de los registros

electorales, viniera a prestar el auxilio de la fuerza con el propósito de conseguir que en la sesion celebrada el 18 de febrero, se nombraran las juntas electorales en conformidad a los deseos de la minoría de la Municipalidad que acompañaba al rejidor Sánchez.

El Juzgado hizo citar bajo apercibimiento de prision únicamente al municipal de la mayoría, señor Villegas, al cual se forzó para llevarlo a la sala en que se hallaban los cuatro municipales de la minoría que procedió en seguida al nombramiento de vocales.

Se ve, pues, que la sesion de 18 de febrero tantas veces referida es una simple chacota ideada para burlar a la mayoría de la Municipalidad arrebatándole la intervencion que le correspondia en la organizacion de las juntas que debian funcionar en la última eleccion jeneral.

Es menester no olvidar que el juez de letras, que prestó el concurso de su jurisdiccion para hacer eficaces los artificios i maniobras empleados en los dias 17 i 18 de febrero, a fin de supeditar a la mayoría de los municipales de Illapel, ha merecido la mas enérgica censura que se haya dirijido a un magistrado de su categoría por su superior jerárquico.

Acaban de ser publicados en los diarios de esta ciudad, tanto la nota de la censura de la Il'tma. Corte de la Serena a que me he referido, como asimismo la copia del fallo en que el ministro de la Corte señor Abalos condena al juez a la pena de suspension del cargo por abandono de deberes i por su intervencion lamentable en los asuntos políticos i electorales del departamento de Illapel.

El conjunto de antecedentes acumulados al espediente del reclamo dejan la conviccion de que es el juez de Illapel el mas responsable de las maniobras i abusos que vician desde su orjeu los procedimientos electorales iniciados por nombramientos de juntas receptoras que se constituyeron, como se ha visto, haciendo burla de los derechos que indiscutiblemente tenia la mayoría municipal para hacerse representar en dichas juntas.

No es, por lo tanto, de estrañarse que la eleccion del 4 de marzo, presidida por vocales que eran de un solo color político, aparezca viciada por la serie de fraudes i atropellos que tuvieron lugar en las diversas secciones de la comuna de Illapel.

Entre los abusos que se comprueban por las declaraciones testimoniales de fo-

jas 18 vuelta, 27 vuelta a 29, que se refieren a la seccion única de la subdelegacion 10.ª, los de fojas 23 vuelta a 26 i 29 a 33, relacionadas con la seccion 2.ª i 3.ª de la subdelegacion 2.ª, es de notar principalmente el lanzamiento del recinto de las mesas de los apoderados de los candidatos apoyados por la union liberal.

Se ha querido cohonestar el atropello, diciéndose que uno de estos apoderados se presentó armado i los demas en estado de ebriedad: con todo, ante las disposiciones de la última reforma de la lei electoral, las juntas, despues de constituirse con la concurrencia de los apoderados, no han podido enviarlos presos ni despedirlos por causa alguna. Si uno de los apoderados se presentó con armas, bien pudo la junta hacérselas quitar, pero no aprehenderle; i si hubiera sido cierto que otros representantes ocurrian en estado de ebriedad, lo que es bien inverosímil, las juntas no debieran aceptarlos al constituirse.

Basta, a nuestro juicio, que una junta arroje a los apoderados del recinto en que funciona para presumir que son fraudulentos todos los actos de la eleccion en que haya intervenido.

Juzgamos, pues, fundadamente que son nulos desde su raiz los procedimientos de las juntas electorales de la comuna de Illapel, i creemos que debe repetirse la eleccion en todas las secciones de la espresada comuna.

RECLAMACION CONSIGUIENTE A LAS SECCIONES DE LA CANELA I DE MINCHA 9.ª I 8.ª SUBDELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ILLAPEL.

A nombre del señor Ruiz Valledor se reclamó la nulidad de la eleccion en la La Canela, que se funda en el hecho de haberse separado el dia de la eleccion al juez de la subdelegacion don Primitivo Fernández, de acuerdo entre el juez i el gobernador de Illapel para colocar en su reemplazo a otro elejido con el fin de que hiciera presion sobre los electores de la localidad.

De las piezas agregadas al espediente, consta que es efectivo que se removió al juez de la subdelegacion por medio de un manifiesto subterfujio, pero, en verdad, no son suficientes las declaraciones rendidas para probar la aprehension decretada por el juez reemplazante contra el alcalde

de Canela i los apoderados del señor Ruiz Valledor.

En el expediente del reclamo de Illapel se presentó a foja 43 la copia del acta del escrutinio departamental para dejar establecida la esclusión que el colejio de presidentes hizo de las cinco secciones de la subdelegacion 8.ª de Mincha.

A foja 44 se halla la protesta de los presidentes de Mincha por la esclusión de las referidas secciones del escrutinio departamental.

Se registran a fojas 45 i 59 i siguientes varias piezas que acreditan la instalacion de las mesas de Mincha, i un oficio pasado al juez de letras por los presidentes de las juntas denunciando la llegada al lugar, en el dia de la eleccion, de agentes electorales del candidato señor Villegas acompañados de fuerza armada que hacia presion sobre dichas juntas.

Por su parte, uno de los electores del candidato a Senador señor Villegas, dice: que no han funcionado las juntas de la subdelegacion de Mincha con escepcion de la primera que se instaló en el local que le estaba designado i que mas tarde se trasladó al punto en que debia funcionar la seccion 2.ª

Se ha rendido abundante prueba testimonial en el expediente número 7, para establecer la verdad de las aseveraciones del reclamante: sin embargo, se observa que los testigos deponentes, que no son del lugar, aseguran no haber estado en Mincha sino en las primeras horas de la mañana, o sea en el momento en que los agentes de los candidatos señores Villegas i Flores, llegaban con gran estruendo escoltados por la fuerza pública, a hacer presion sobre las juntas receptoras.

Se comprende bien que en esos instantes las juntas se hicieron defender por las personas del lugar, para evitar los atropellos de la fuerza que llegaba de Illapel, a las 6 A. M., con el pretexto de hacer cumplir una diligencia judicial estemporánea, ordenada al efecto por el juez de letras del departamento.

Ningun valor tienen, a nuestro juicio, las diversas declaraciones que sin juramento prestan algunos individuos que se dicen electores de Mincha, i que aseveran no haber ido a votar el dia de la eleccion.

Sin duda que deja mala impresion la circunstancia de que el juez, el mismo dia de la eleccion, o sea en la noche, se comanda a recibir en su Juzgado a una multitud de personas que verbalmente le es-

plican su abstencion en las elecciones de Mincha.

La mayoría de la Comision insiste en calificar de falsificados a todos los registros de Mincha.

Se hace hincapié, nó en adulteraciones o falsificaciones de esos registros, sino en el hecho de que hai en ellos inscripciones de electores que probablemente no existen.

Es necesario distinguir entre las adulteraciones de un registro hechas para falsear la eleccion, i las inscripciones que aparezcan verificadas por las juntas de alcaldes en conformidad a la lei.

Si los reclamantes impugnan de falsas algunas inscripciones, lo intentan en momentos que no son oportunos. La lei de elecciones fija los plazos i concede los medios para purificar las inscripciones falsas o viciosas de los registros electorales.

En el presente caso no se ha probado que sean falsas todas las inscripciones de Mincha i no hai antecedente que establezca la impugnacion de los supuestos electores.

Pensamos, en consecuencia, que, aun cuando haya motivos para dudar de la veracidad de varias inscripciones de los registros de Mincha, no hai mérito suficiente para afirmar que las secciones de dicha subdelegacion no funcionaron el 4 de marzo último.

RECLAMO DE LA MESA DE PERALILLO

En el expediente de la reclamacion de las elecciones de la seccion 1.ª de Peralillo se han comprobado dos defunciones de electores inscritos en esta seccion i la ausencia de otros tres electores de la misma que aparecen sufragando el 4 de marzo. Pensamos no obstante que por la suplantacion de cuatro o cinco electores no es lícito anular la votacion de todos los demas electores que acudieron a tomar parte en la eleccion.

Cabe observar que no se ha intentado probar la existencia de ningun hecho que permita suponer fraude o dolo de parte de los vocales de la seccion espresada.

RECTIFICACION DEL ESCRUTINIO

Partiendo de las conclusiones a que arriba la minoria de la Comision, habria que reetificar el escrutinio como sigue:

Señor Villegas

	Votos
Departamento de La Serena.....	1,135
Id. de Elqui.....	711
Id. de Coquimbo.....	552
Id. de Ovalle.....	1,160
Id. de Combarbalá.....	249
Id. de Illapel, ménos los de la comuna del mismo nombre.....	438
Total...	4,245

Señor Ruiz Valledor

Departamento de La Serena.....	1,131
Id. de Elqui.....	358
Id. de Coquimbo.....	614
Id. de Ovalle.....	975
Id. de Combarbalá.....	210
Id. de Illapel con Mincha, ménos los de la comuna de Illapel....	1,338
Total...	4,626

Dado el resultado que se obtiene en conformidad al cómputo que precede, sería del caso completar la elección haciendo funcionar nuevamente las secciones anuladas i aquellas en que no hubo elección.

Ahora bien, si el Honorable Senado juzgara en conciencia que la prueba rendida para acumular la elección de las secciones de Mincha era bastante para el objeto, habría que modificar el escrutinio escluyendo los votos emitidos en las cinco secciones de esa subdelegación.

Si llegara a pronunciarse la nulidad de las secciones de Mincha, deberían rebajarse del total de los votos computados precedentemente en favor del señor Ruiz Valledor los cuatrocientos setenta i cinco de las espresadas secciones i el resultado jeneral sería como sigue:

Por el señor Villegas.....	4,243
Por el señor Ruiz Valledor.....	4,150
Exceso en favor del señor Villegas.	93

Finalmente, en la emergencia que consideramos improbable, de que el Honorable Senado sostuviera la validez de la elección habida en la comuna de Illapel, i anulara exclusivamente las de Mincha, el escrutinio sería como se explica a continuación:

Señor Villegas

Departamentos Serena, Elqui, Coquimbo, Ovalle, Combarbalá o Illapel, según cómputo de la mayoría de la Comisión, cuatro mil seiscientos sesenta i cinco votos.

Id. id. id. por el señor Ruiz Valledor según cómputo de la mayoría, cuatro mil doscientos treinta i cuatro, agregando el resultado de Peralillo que son ciento treinta i dos; resultarían para el señor Ruiz Valledor cuatro mil trescientos sesenta i seis votos. Diferencia en favor del señor Villegas, doscientos noventa i nueve votos.

En vista del resultado que arroja el cuadro que precede, es importante tomar nota de que la escasa mayoría de votos que resulta en beneficio del señor Villegas, no autorizaría la aprobación definitiva de su elección como lo pide la mayoría de la Comisión.

Las cinco mesas de Mincha cuya anulación se proyecta, las dos secciones de Huamalata i la 1.ª de la 9.ª de La Canela, representan en conjunto mil cien electores que tienen derecho a influir con sus sufragios en la elección discutida.

En virtud de las razones espuestas, tenemos el honor de someter a la aprobación del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Anúlense las elecciones verificadas el 4 de marzo en las secciones de la comuna de Illapel i procédase a repetir la elección en las mismas secciones.

Art. 2.º Complétese la elección haciéndose funcionar las secciones de Huamalata del departamento de Ovalle i la sección 1.ª de la subdelegación 9.ª del departamento de Illapel en las cuales no hubo elección el 4 de marzo último.

Art. 3.º Apruébase presuntivamente la elección de don Manuel Ruiz Valledor como Senador de la provincia de Coquimbo.

Es de advertir que en el evento de que el Senado acuerde anular la elección verificada en Mincha, habría que sustituir los artículos 2.º i 3.º del proyecto de acuerdo propuesto, por los siguientes:

«Art. 2.º Complétese la elección haciéndose funcionar las secciones de Huamalata del departamento de Ovalle, i la 1.ª sección de la 9.ª subdelegación de Illapel en las cuales no hubo elección el 4 de

marzo último. Procédase asimismo a repetir la eleccion en las cinco secciones de la subdelegacion 8.ª de Illapel.

Art. 3.º Apruébase presuntivamente la eleccion de don Enrique Villegas como Senador de la provincia de Coquimbo.»

Santiago, a 13 de junio de 1906.—*Javier A. Figueroa.—Arturo Besa.*»

El señor SANFUENTES (Presidente).—En votacion el proyecto de acuerdo presentado por la mayoría.

El señor MAC-IVER.—¿Cómo dice?

El señor PRO-SECRETARIO.—«Artículo único.—Apruébase definitivamente la eleccion de don Enrique Villegas, como Senador por la provincia de Coquimbo».

El señor CASTELLON.—Pido votacion nominal.

El señor BESA.—Si se aprueba el proyecto de la mayoría, queda anulado el voto de mas de mil electores.

El señor SANFUENTES (Presidente).—El Honorable Senado, al votar, tomará en cuenta esa circunstancia.

El resultado de la votacion fué de diez votos por la negativa i diecisiete por la afirmativa.

Votaron por la afirmativa los señores Balmaceda, Cifuentes, Eastman, Escobar, Espinosa, Infante, Irarrázaval, Larcano, Matte, O'iva, Puga Borne, Rozas, Sánchez M., Silva Ureta, Subercaseaux, Tocornal i Sanfuentes (Presidente).

I por la negativa, los señores Besa, Castellon, Charme, Figueroa, Henríquez, Mac Iver, Montt, Muñoz, Valdes Valdes i Vial.

El señor CASTELLON (*al dar su voto*).—Deseo decir dos palabras, como fundamento de mi voto, que será negativo al proyecto de acuerdo propuesto por la mayoría de la Comision n.º 2.

No he tenido tiempo de estudiar en detalle la eleccion, pero el mismo informe de la mayoría dará el fundamento de mi voto.

Resulta de ese informe que dos mesas no funcionaron en Peralillo, que otra se

declaró nula, i que cinco dejaron de funcionar en Mincha. Resulta tambien que la diferencia de votos es de cuatrocientos treinta i uno. De modo que no concibo cómo ocho mesas que no se toman en cuenta no puedan influir en la eleccion. La Comision dice que repetir la eleccion en las mesas anuladas, i completarla en las que no funcionaron, seria inmoral. Esta es una razon nueva que no me convence.

Por lo tanto, votaré en contra porque pienso que mil electores son mas que cuatrocientos treinta i uno.

El señor FIGUEROA (*al dar su voto*).—Yo tambien negaré mi voto al acuerdo de la mayoría, primero por las razones que acaba de manifestar el honorable Senador de Malleco, i porque, además, debe tenerse presente que la lei manda completar la eleccion en todas aquellas mesas cuya nulidad hubiere declarado la Cámara. El Senado viola la lei al acordar que no se repita o complete la eleccion.

Otra de las razones que me mueve a negarle mi voto, es que no quiero ser cómplice de un delito. La eleccion de Illapel está manchada por la intervencion indebida del juez de letras, a quien acaba de condenar la Il.ª Corte de la Serena por peculado i por haber intervenido en todos i cada uno de los actos electorales del 4 de marzo.

Maleó la Municipalidad, hizo elejir a su sabor las juntas electorales i se convirtió en el mas activo agente de los señores Villegas i Claro.

Todo esto consta de las resoluciones de la Corte.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Aprobado el informe de mayoría de la Comision.

Como no hai otro informe que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGANA,
Jefe de la Redaccion.

